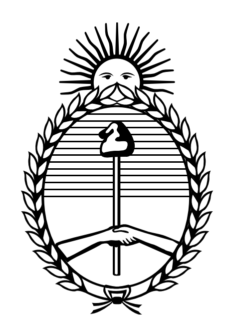
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.954

Precio $ 1,40



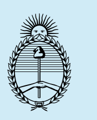
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



TELECOMUNICACIONES

Ley 26.617

Apruébanse los Instrumentos de Enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscriptos en Antalya, República de Turquía.

Sancionada: Junio 30 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2010.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse los INSTRUMENTOS DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION, AL CONVENIO Y AL REGLAMENTO GENERAL DE LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, suscriptos en Antalya —REPÚBLICA DE TURQUÍA— el 24 de noviembre de 2006, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

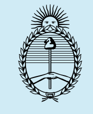
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.617 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 1089/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el “Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario”.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0182359/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al “Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario”, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a financiar parcialmente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo y ejecución del “Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES (U$S 36.000.000).

Que el mencionado proyecto se inserta en el marco de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de financiar determinados rubros de la “Fase II —Ingeniería de Detalle—”, perteneciente al Programa Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones (SSGAT), cuyo objetivo general es el desarrollo y fabricación de TRES (3) satélites de telecomunicaciones: ARSAT I, ARSAT II y ARSAT III, su colocación en órbita y seguros, puesta en operaciones, mejoras en la estación terrena, operación de la flota durante la vida útil de los satélites y realización de la actividad comercial asociada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, asimismo y en el marco del diseño, puesta en marcha y lanzamiento del satélite ARSAT I, serán financiados por el proyecto los rubros de compra de componentes y equipos, actividades de la estación terrestre, auditoría técnica del proyecto, comisión de financiamiento y gastos de evaluación.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), será el Organismo Ejecutor del "Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario".

Que por lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CAF para el financiamiento del "Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario".

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el "Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES (U$S 36.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) como Organismo Ejecutor del "Proyecto Fase II —Ingeniería de Detalle— Satélite Argentino Geoestacionario".

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 1090/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Repotenciación (Extensión de Vida Util) de la Central Nuclear Embalse".

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0181986/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al "Proyecto de Repotenciación (Extensión de Vida Util) de la Central Nuclear Embalse", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo CAF la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo y ejecución del "Proyecto de Repotenciación (Extensión de Vida Util) de la Central Nuclear Embalse" por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S 240.000.000).

Que el proyecto citado tiene por objetivo extender la vida útil de la Central Nuclear Embalse para que opere VEINTICINCO (25) años más en forma segura, confiable y competitiva y, asimismo, se espera incrementar la potencia eléctrica en MEGAVATIOS TREINTA Y CINCO (35 MW), hasta alcanzar los MEGAVATIOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (684 MW).

Que el mencionado proyecto será ejecutado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NA-SA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio.

Que a tal fin, corresponde autorizar al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a emitir los actos administrativos y/o convenios que resulten necesarios para encomendar a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NA-SA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la administración, coordinación y ejecución del proyecto. Tales instrumentos legales deberán reflejar, además, los aspectos operativos de la transferencia de los recursos, así como la supervisión del debido cumplimiento de las actividades del proyecto.

Que resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Proyecto de Repotenciación (Extensión de Vida Util) de la Central Nuclear Embalse".

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Repotenciación (Extensión de Vida Util) de la Central Nuclear Embalse", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S 240.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NA-SA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio, como Organismo Ejecutor del "Proyecto de Repotenciación (Extensión de Vida Util) de la Central Nuclear Embalse".

Art. 5º — Autorízase al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a emitir los actos administrativos y/o convenios que resulten necesarios para encomendar a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NA-SA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la administración, coordinación y ejecución del proyecto. Tales instrumentos legales deberán reflejar, además, los aspectos operativos de la transferencia de los recursos, así como la supervisión del debido cumplimiento de las actividades del mencionado proyecto.

Art. 6º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1076/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0067256/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de diversos cargos con Función Ejecutiva.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 18 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los profesionales cuyos datos se consignan en el Anexo al presente decreto que forma parte integrante del mismo y en el nivel y la función que en cada caso se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
LACOSTE, Cristián	22.963.094	B	IV	Coordinador Area Contrataciones de Bienes y Servicios

DELEGACION I - CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
GOBERNA, Alejandro Gustavo	12.285.434	B	III	Delegado

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1083/2010

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 928/09 relacionado con designaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Decreto Nº 928 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se ha exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 a los fines de posibilitar la cobertura de cargos vacantes y se designaron a las personas que fueran seleccionadas para cubrir los mencionados cargos.

Que en esta instancia resulta necesario precisar con relación al cargo cuyo código de puesto es 32100-C01-1, comprendido en el ANEXO I del citado decreto, que el mismo corresponde al Agrupamiento Profesional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, en su parte pertinente, el ANEXO I del Decreto Nº 928 del 21 de julio de 2009, conforme resulta del ANEXO que se adjunta al presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
UMBIDES, HUMBERTO ADRIÁN	14.679.764	PROFESIONAL	GENERAL	C	0	Técnico Especializado	32100-C01-1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1079/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 181.054/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1012 del 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1012/09 se efectuó la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, para cumplir funciones de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1012/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
OTERO, María Federica	DNI Nº 20.695.599	A - 0	Nivel I	Directora Nacional	21/4/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1080/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 190.977/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2010, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de noviembre de 2009, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al contador público José Manuel LOPEZ (D.N.I. Nº 22.419.601), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Analista Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2010 y 12 de noviembre de 2009, respectivamente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
NIETO, Mariana Beatriz	D.N.I. Nº 28.032.083	C - 0	Analista
SEOANE, Natalia Gabriela	D.N.I. Nº 29.168.933	C - 0	Analista
BORRAJO, Marcelo Fernando	D.N.I. Nº 22.235.257	C - 0	Analista
STOPPANI, Gladys Edith	D.N.I. Nº 23.805.117	B - 0	Responsable de Organización y Métodos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1081/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 184.823/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1679 del 4 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1679/09, se designó transitoriamente al contador Santiago DI CIANO (D.N.I. Nº 24.196.881) en un cargo Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Coordinador Contable.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria dispuesta en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1679/09, del contador Santiago DI CIANO (D.N.I. Nº 24.196.881), en un cargo Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinador Contable.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1077/2010

Dase por aprobada la designación de la Auditora Interna Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 122.594/10, del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2147 de fecha 28 de diciembre de 2009, y la Resolución SIGEN Nº 17 de fecha 10 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la designación como Auditora Interna Titular en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de la abogada Rita Viviana de SOSA (D.N.I. Nº 17.499.328).

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esa misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se encuentra vacante y financiado.

Que el Directorio de la mencionada Entidad propone para ello a la abogada Rita Viviana de SOSA (D.N.I. Nº 17.499.328).

Que la referida profesional reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditora Interna Titular, quien ha emitido su opinión técnica en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 971/93 y la Resolución SIGEN Nº 17/06.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditora Interna Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir de la fecha de la presente medida a la abogada Rita Viviana de SOSA (D.N.I. Nº 17.499.328), con carácter de excepción, a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL - Entidad 250.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1074/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010797/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 356 del 21 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 356/09 se ha designado transitoriamente a la agente Ana Soledad TORRES (DNI Nº 30.211.244) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 356 del 21 de abril de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Ana Soledad TORRES (DNI Nº 30.211.244) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 520/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0473026/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinadas a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones que se proponen en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. —Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **DECR. 2345/08**

Nombre del Proyecto: **0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO**

Código de Control: 0000009480

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOLO BOLAÑO	CARLOS RODOLFO	COOR4	DNI 13011143	8000.00	8000.00	16000.00	01/11/09	31/12/09	18	5	100%
2	LEBEDINSKY	SANTIAGO	CONE4	DNI 4404981	6000.00	6000.00	12000.00	01/11/09	31/12/09	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000866 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2009	14000.00	14000.00
DICIEMBRE	2009	14000.00	14000.00
	Totales	28000.00	28000.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 522/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002661/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

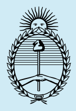
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
DANTUR	MARIA ANGELES	DNI	32507464	C	0
SANTANA	MARIA BELEN	DNI	16559648	C	0
WETH	BRIAN	DNI	25292869	C	0
ZIGLIANI	MAURO EZEQUIEL	DNI	28385359	C	0

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1003/2010

Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el expediente Nro. 4581/99 (2 cuerpos) del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO comunicó a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su Estatuto General.

Que las respectivas modificaciones estatutarias fueron aprobadas por Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios de fecha 29 de marzo de 1999.

Que por Resolución Ministerial Nº 681 de fecha 18 de agosto de 1999 el entonces denominado MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION observó el artículo 1º, cuarto párrafo, segunda frase del texto estatutario presentado.

Que por Resolución Ministerial Nº 248 de fecha 4 de abril de 2000 se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO que obraba como Anexo de la precitada Resolución Ministerial Nº 681 de fecha 18 de agosto de 1999, con excepción del artículo 1º, cuarto párrafo, segunda frase del mismo.

Que la cuestión judicial suscitada en virtud de la observación realizada por esta autoridad de aplicación respecto del proyectado artículo 1º, cuarto párrafo, segunda frase del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO fue resuelta en definitiva por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION quien revocó la sentencia de la Sala Primera de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN que había hecho lugar a la observación planteada.

Que en virtud de ello, corresponde disponer la publicación del texto del artículo 1º, cuarto párrafo, segunda frase del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de ello, no se considera oportuno proceder a la publicación de la porción del artículo involucrado en forma fraccionada; sino que, por el contrario, a los fines de lograr una mayor claridad, resulta conveniente la publicación del texto completo de la norma referenciada.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto completo del artículo 1º del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

Artículo 1º: Son propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad:

Acompañar los acontecimientos y los cambios que se operan en la sociedad.

Constituir una Universidad democrática, hacia adentro y hacia afuera de los claustros, sosteniendo como valores: la realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de géneros y de credos, el pluralismo político, la participación solidaria, la ética como legitimidad, la transparencia de los actos y de las actitudes y la autonomía responsable en un proceso de creación colectiva y consciente, y no colonizada por la sociedad de consumo.

Desarrollar una Universidad que no excluye contribuyendo a disminuir las asimetrías: en la igualdad de oportunidades debería centrarse el dinamismo de las sociedades. Se garantiza la gratuidad de los estudios en las carreras de pregrado y de grado: los recursos económicos del individuo o de la familia no pueden ser el factor que determine la realización de las inteligencias y capacidades.

Aprender, participar e incidir en los esfuerzos que la comunidad realiza para su pleno desarrollo a través de la pertinencia de la investigación, la formación adecuada, la efectividad de los servicios y la flexibilidad en las estructuras universitarias. La acción local y el pensamiento universal son complementarios.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1070/2010

Declárase de interés nacional la "XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno" a celebrarse en la Ciudad de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO la presentación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para el evento "XX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Héctor TIMERMAN.

Que los días 3 y 4 de diciembre de 2010 se desarrollará la "XX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO", en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, bajo la Presidencia Pro Tempore argentina.

Que en virtud de la "Declaración de Lisboa", los Jefes de Estado y de Gobierno participantes de la "XIX CUMBRE IBEROAMERICANA", celebrada en Portugal, aceptaron el ofrecimiento del Gobierno argentino para celebrar la "XX CUMBRE IBEROANMERICANA" en 2010, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que la trascendencia y relevancia del acontecimiento en cuestión lo hace meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha opinado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517 /94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "XX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO", a celebrarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, los días 3 y 4 de diciembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 172/2010

Declárase de interés la realización de la "XIV Jornada de la Paz" a desarrollarse en la localidad de O'Higgins, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 36.979/2010 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por la señora Marta YOFRE y el señor Francisco CANZANI, Corresponsables del Movimiento de los Focolares, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra de María, Movimiento de los Focolares, es una asociación privada de fieles de carácter universal extendida en todo el mundo con la aprobación y estímulo de la SANTA SEDE.

Que durante los días 15 y 16 de agosto de 2010 tendrá lugar "XIVª Jornada de la Paz" en la ciudadela Mariápolis Lía, sita en la localidad de O'Higgins, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dicho evento constituye una de las expresiones de los vínculos que establece el Movimiento de los Focolares con integrantes de la comunidad judía de nuestro país.

Que estas jornadas se realizan desde el año 1997 y la que se desarrollará el presente año estará centrada en la preparación al 4º Simposio Judeo Cristiano que se realizará también en la Mariápolis Lía en el mes de agosto del año 2011.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de encuentros como el aquí señalado, que contribuyen al diálogo que debe existir entre las distintas confesiones y tradiciones religiosas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización de la "XIVª Jornada de la Paz" que tendrá lugar los días 15 y 16 de agosto de 2010 en la ciudadela Mariápolis Lía, sita en la localidad de O'Higgins, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 163/2010

Modifícase la Resolución Nº 105/10 relacionada con la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia de Jesucristo del Reino de Israel.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 105 de fecha 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en el otorgamiento de los números de Comprobante de Inscripción y Registro de firma consignados en los artículos 1º y 2º de la Resolución citada en el Visto.

Que corresponde enmendar el error cometido involuntariamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 105/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4.305 a la organización denominada IGLESIA DE JESUCRISTO DEL REINO DE ISRAEL, con sede central en la calle Hermana Asunción Dámevin Nº 403, Ciudad de Caleta Olivia, Departamento Deseado, PROVINCIA DE SANTA CRUZ".

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 105/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º Regístrese la firma del señor Gabriel Andrés SÁNCHEZ (M.I. Nº 23.421.672) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.851 y procédase a extender la documentación correspondiente."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 145/2010

Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de Oberá.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 28.424/2010 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 21.950,

Nº 22.552, el Decreto Nº 87/90, la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que atento haber quedado vacante la Diócesis de OBERÁ con motivo del fallecimiento de su primer Obispo, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Víctor Selvino ARENHARDT, por Decreto de la Congregación para los Obispos de la SANTA SEDE fue nombrado Administrador Apostólico de dicha circunscripción eclesiástica Su Excelencia Reverendísima Monseñor Andrés STANOVNIK, OFM Cap., Arzobispo de Corrientes, a partir del día 18 de mayo de 2010, y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de OBERÁ, en sede vacante, a partir del 18 de mayo de 2010, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Andrés STANOVNIK, OFM Cap. (M.I. 8.118.687), hasta tanto la SANTA SEDE designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 150/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Cristiano Vidas Cambiadas.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1867/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO CRISTIANO VIDAS CAMBIADAS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el articulo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 79 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4281 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO VIDAS CAMBIADAS, con sede central en la calle Italia Nº 1173, Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Alberto VIAMONTE (MI Nº 5.333.274) en su carácter de Presidente, bajo el número 8827 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 165/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Congregación Evangélica Generación de Fuego.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 50.227/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CONGREGACION EVANGELICA GENERACION DE FUEGO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4304 a la organización denominada CONGREGACION EVANGELICA GENERACION DE FUEGO, con sede central en la Avenida San Juan Bautista La Salle Nº 2337/41, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor David COLQUE CONDORI (M.I. Nº 92.892.526) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.850 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 160/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Ministros del Rey Jesucristo.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 28.567/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO MINISTROS DEL REY JESUCRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 70/71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4300 a la organización denominada MINISTERIO MINISTROS DEL REY JESUCRISTO, con sede central en la calle Sancholuz Nº 2022, Localidad de Laprida, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Marcelo SEGUÍ (M.I. Nº 17.100.422) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.846 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 169/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Eliezer.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 57.953/05 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA ELIEZER en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 106 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4293 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ELIEZER, con sede central en la calle San Isidro Nº 677, El Pericón, Barrio Parque General San Martín, Partido de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Luis ROMERO (M.I. Nº 14.840.994) en su carácter de Presidente, bajo el número 8839 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 112/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana de Misiones.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 62.700/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA DE MISIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas

en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4273 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA DE MISIONES, con sede central en la calle Salto Rivadavia Nº 843, Barrio Belén, Ciudad de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Alfonso GULARTE (M.I. Nº 10.268.447) en su carácter de Presidente, bajo el número 8819 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 164/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica el Evangelio Glorioso.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 28.566/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA EL EVANGELIO GLORIOSO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68/69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4301 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA EL EVANGELIO GLORIOSO, con sede central en la calle Pedro Aquino Nº 546, Localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor David Esteban BARRIONUEVO (M.I. Nº 23.376.423) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.847 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 125/2010

Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 24.453/2010 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 21.950, Nº 22.552, el Decreto Nº 87/90, la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, el Obispado de Comodoro Rivadavia ha comunicado que atento haber quedado vacante la Diócesis de COMODORO RIVADAVIA, debido a la designación de su Obispo Su Excelencia Reverendísima Virginio Domingo BRESSANELLI como Obispo Coadjutor de NEUQUEN, y que en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada Iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función el Presbítero Joaquín GIMENO LAHOZ, a partir del día 10 de abril de 2010, y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de COMODORO RIVADAVIA, en sede vacante, a partir del 10 de abril de 2010, al Presbítero Joaquín GIMENO LAHOZ (M.I. 92.278.383), hasta tanto la SANTA SEDE designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 166/2010

Modificación de la Resolución Nº 115/10 relacionada con la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia Evangélica Pentecostal Río de Agua Viva de Los Polvorines.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 115 de fecha 26 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, al consignarse el nombre de la entidad.

Que corresponde enmendar el error cometido involuntariamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 115/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4275 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL RÍO DE AGUA VIVA DE LOS POLVORINES, con sede central en la calle Murgiondo Nº 925, Localidad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 113/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Centro Cristiano Apostólico Jesús da Vida.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.889/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO APOSTOLICO JESUS DA VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el articulo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4271 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO APOSTOLICO JESUS DA VIDA, con sede central en la calle Uruguay s/n, Barrio Herrera Alto, Ciudad de Termas de Río Hondo, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Abel Esteban SORIA (M.I. Nº 24.260.816) en su carácter de Presidente, bajo el número 8817 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 132/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristo la Luz del Mundo.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 14.589/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTO LA LUZ DEL MUNDO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4297 a la organización denominada IGLESIA CRISTO LA LUZ DEL MUNDO, con sede central en la calle Abraham Mathews Nº 258, Ciudad de Trelew, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Gerardo Alberto CASTILLO (M.I. Nº 21.776.662) en su carácter de Presidente, bajo el número 8843 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2257/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0253264/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó las solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHABAS S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 52.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 65, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.527.565,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.527.565,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0253264/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	102083220117	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030060-0	2.527.565,84	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					2.527.565,84		

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO PANAMERICANO S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 40, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 169.342,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 169.342,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0207071/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	62643557714	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	0110363020036300065410	169.342,05	METAN	SALTA
TOTAL					169.342,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2264/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207071/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2265/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0206919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 y 29/30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 28 y 55.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 79, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 786.340,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 786.340,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0206919/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Pcia.
					enero	febrero		
1	72206959233	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA.	30-51152149-8	0110160320016010463337-7	361.539,45	424.800,62	JUSTINIANO POSEE	CORDOBA
TOTAL					786.340,07			

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 810.824,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 810.824,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0209284/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	69811486028	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	0110512420051200220559-5	810.824,94	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					810.824,94		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2266/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209284/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2267/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213908/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 42, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 1.385.675,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 1.385.675,03).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0213908/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	69342131220	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	30-53692870-3	0110183220018320208280	1.385.675,03	CARCARAÑA	SANTA FE
TOTAL					1.385.675,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2259/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161513/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola POLLOLIN S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.868.042,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.868.042,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161513/2010							
PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVÍCOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Periodo 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	73655092357	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000001616004	1.868.042,38	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
TOTAL					1.868.042,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2252/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161503/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma SEDE AMERICA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70846183-7), que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 10.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.324.734,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.324.734,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0161503/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PERIODO 2010 febrero	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	65140313169	SEDE AMERICA SA	30-70846183-7	2850000330000080076841-1	1.324.734,63	BASAVILBASO-SALTO	ENTRE RIOS-BUENOS AIRES
TOTAL					1.324.734,63		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2253/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185599/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma EL RANCHERO S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 20/22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.040.349,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.040.349,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0185599/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	23629658259	EL RANCHERO SRL	30-70974407-7	19102915-55029101472200	382.358,88	314.493,07	343.497,85	LINCOLN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.040.349,80				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2254/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220745/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador RONDA GERMAN ANTONIO, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 51, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.680,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.680,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0220745/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	36565069165	RONDA GERMAN ANTONIO	20-08704943-5	011027812002781048026-8	72.066,93	84.962,81	76.105,34	36.545,68	CORONEL VIDAL	BUENOS AIRES
TOTAL					269.680,76					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2255/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220935/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma BIANCHI RICARDO JOSE, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 80.706,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 80.706,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220935/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009					Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	5628600749	BIANCHI RICARDO JOSE	20-13695044-5	3300024210240010918O5-5	24.745,51	9.303,95	16.594,05	15.426,24	14.636,75	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					80.706,50						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2256/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213986/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma GUARDIA FIORELA LISI (C.U.I.T. Nº 27-32176241-2), por el período agosto de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24/25.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 25, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GUARDIA FIORELA LISI (C.U.I.T. Nº 27-32176241-2), cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 82.939,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 82.939,23).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0213986/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					agosto	Localidad	Provincia
1	32596378871	GUARDIA FIORELA LISI	27-32176241-2	3300521615210010278O2-9	82.939,23	SAN JUSTO	SANTA FE
TOTAL					82.939,23		

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICAS

Resolución 1235/2010

Otórgase reconocimiento como entidad Científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el expediente Nº 2002-7790/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 3 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios de-

terminan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Terapia Intensiva.

Que la Sociedad Argentina de Medicina Crítica y Terapia Intensiva ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Medicina Crítica y Terapia Intensiva ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Terapia Intensiva en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132,

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Medicina Crítica y Terapia Intensiva como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Terapia Intensiva.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Terapia Intensiva a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Medicina Crítica y Terapia Intensiva en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Terapia Intensiva por parte de la Sociedad Argentina de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2885

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 26.360. Decreto Nº 726/09. Inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura. Régimen de acreditación y/o devolución anticipada del gravamen. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10049-20-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, estableció un régimen transitorio de incentivos fiscales para inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, destinados a la actividad industrial, y obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— consistente, entre otros, en la devolución anticipada del impuesto al valor agregado o la aplicación de los créditos de este gravamen contra otros tributos.

Que mediante el Decreto Nº 726 del 16 de junio de 2009 se reglamentó el alcance de los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en el referido régimen de incentivos fiscales, a los fines de acceder a los beneficios que el mismo otorga respecto del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCES DEL REGIMEN

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.360, a los fines de solicitar la acreditación del gravamen que les haya sido facturado por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de los bienes de capital nuevos —excepto automóviles— o la realización de obras de infraestructura —excluidas las obras civiles contra otros impuestos a cargo de este Organismo o, en su defecto, la devolución anticipada, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por el régimen podrán obtener los beneficios enunciados en el artículo anterior, o alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los bienes allí previstos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 26.360, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto.

Los beneficios en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias resultan excluyentes, excepto que el proyecto aprobado sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarque en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 26.360.

B - SUJETOS Y DOCUMENTOS EXCLUIDOS

Art. 3º — Quedan excluidos de gozar del beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado:

a) Los sujetos indicados en el Artículo 1º cuando:

1. Hayan usufructuado el beneficio de la amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias, excepto que se trate de un proyecto de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarque en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Nº 1066/09 de la citada Secretaría.

2. Hayan financiado los créditos fiscales mediante el régimen establecido por la Ley Nº 24.402 y su modificación, o por aquella norma que restablezca su vigencia o la modifique.

3. Tengan obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras impagas, o cuando encontrándose firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento, no se cumpla con lo resuelto en ella.

4. Hayan sido condenados por evasión con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias, el titular o sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes.

5. Hayan sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se hubiera dispuesto la continuidad de la explotación conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 o Nº 24.522 y sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda.

6. Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias, según corresponda, siempre que se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

7. Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

8. Sean personas jurídicas —incluidas las cooperativas—, cuyos socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia; consejeros o quienes ocupen en ellas cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, y se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

9. Resulten pasibles de la declaración de la caducidad total del tratamiento otorgado, por el plazo de vigencia del régimen —de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 11 de la Ley Nº 26.360—.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los puntos 5., 6., 7. y 8. precedentes, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

b) Cuando se trate de facturas o documentos equivalentes:

1. Correspondientes a bienes muebles amortizables comprendidos en obras en curso y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad al día 1 de octubre de 2007, siempre que a dicha fecha se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto igual o superior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista —cuarto párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.360—.

2. Que correspondan a bienes de capital que no integren el patrimonio de los titulares del proyecto al momento de la solicitud —segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley Nº 26.360—.

3. Que hayan sido impugnadas u observadas con motivo de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Industria o por las Secretarías dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

4. Cuyos créditos hayan sido utilizados mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución.

Art. 4º — Esta Administración Federal solicitará periódicamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente la nómina de los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 11 y 12 de la Ley Nº 26.360.

Art. 5º — El incumplimiento de las normas del presente régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Nº 26.360, implicará:

a) El archivo de las solicitudes que se encuentren en trámite.

b) La inadmisibilidad de la presentación de nuevas solicitudes.

c) La obligación de restituir los créditos fiscales oportunamente acreditados y/o devueltos por este Organismo, así como el ingreso de los impuestos abonados en defecto, con más los intereses resarcitorios, accesorios y multas que pudieren corresponder.

C - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 6º — La acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, originado en las inversiones aprobadas, procederá en la medida en que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad, luego de transcurridos TRES (3) períodos fiscales como mínimo, contados a partir de aquel en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, inclusive.

Cuando los bienes se adquieran en los términos y condiciones establecidos por la Ley Nº 25.248 —régimen jurídico del contrato de "leasing"— los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales, contados a partir de aquel en que se haya ejercido la citada opción, inclusive.

A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones en bienes de capital o a obras de infraestructura se imputará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

Art. 7º — Para acceder al beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Tener aprobado el proyecto de inversión en actividades industriales por la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, o en obras de infraestructura pública por las respectivas Secretarías competentes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, según corresponda.

b) Tener aprobadas las erogaciones correspondientes al proyecto de que se trate, por las Secretarías citadas en el inciso anterior, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11.

c) bienes de capital deben integrar el patrimonio de los titulares del proyecto al momento de formalizar la solicitud de acreditación o devolución anticipada, según corresponda.

Art. 8º — La acreditación no podrá realizarse contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes

por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción.

Asimismo, no será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

D - FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES

Art. 9º — En el original de la factura o documento equivalente que contenga el detalle del impuesto sujeto a acreditación y/o devolución anticipada, deberán constar los datos que seguidamente se indican:

a) Monto del crédito fiscal consignado en la solicitud correspondiente.

b) Mes y año de la solicitud mencionada en el inciso anterior.

Art. 10. — La obligación establecida en el artículo precedente podrá ser cumplida —a opción del responsable— mediante la utilización de un registro emitido a través de sistemas computarizados, que será confeccionado mensualmente y deberá conservarse en archivo a disposición de esta Administración Federal para cuando así lo requiera.

El ejercicio de dicha opción se informará a este Organismo mediante nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, que deberá ser presentada con UN (1) mes de antelación a la fecha de implementación del mencionado registro. Esta alternativa deberá ser mantenida por el responsable, como mínimo, por el término de UN (1) año a partir de la fecha de la referida presentación.

Asimismo, cuando se desista del uso del registro, deberá procederse en forma análoga informando a esta Administración Federal la renuncia, con UN (1) mes de anticipación a la fecha de tal desistimiento.

El registro contendrá, además de los datos enumerados en el primer párrafo, los correspondientes a los proveedores, según se indica a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Tipo y número de factura o documento equivalente.

d) Monto del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente.

La información contenida en el registro deberá estar ordenada por proveedor y, respecto de cada uno de ellos, por número de factura o documento equivalente.

La presentación de las notas enunciadas en los párrafos precedentes se realizará a través del respectivo servicio de "Clave Fiscal", al que se accederá ingresando al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar). En caso de no estar disponible dicha opción, se efectuará en la dependencia en la que se encuentre inscripto el responsable.

E - SOLICITUDES

Art. 11. — La condición prevista en el inciso b) del Artículo 7º, se considerará cumplida con la recepción, por parte de este Organismo, de la información referida a la evaluación de las erogaciones correspondientes al proyecto aprobado. Dicha información será suministrada por la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, o en su caso, por las secretarías competentes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0", que generará el formulario de declaración jurada Nº 982.

El mencionado programa aplicativo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I de esta resolución general, se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

La presentación de la información deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos a través del citado sitio "web", conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El responsable podrá consultar en el sitio "web" del Organismo, mediante el respectivo servicio de "Clave Fiscal", la cantidad de comprobantes aprobados por las Secretarías de Estado intervinientes y sus montos relacionados.

Art. 12. — Una vez constatada la presentación de la información a que alude el primer párrafo del Artículo 11, los beneficiarios deberán utilizar, a los fines de formalizar ante este Organismo la solicitud de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de la presente.

El mencionado programa se encuentra disponible en el sitio "web" institucional.

La presentación de la información se efectuará por transferencia electrónica de datos a través del referido sitio "web", conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La información suministrada a través del archivo transferido deberá coincidir con los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 983, generado por el mencionado programa aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, el sistema rechazará automáticamente la presentación, generando una constancia de tal situación.

De ser aceptada, el solicitante deberá concurrir a la dependencia en la que se encuentre inscripto a fin de presentar los siguientes elementos:

a) El formulario de declaración jurada Nº 983.

b) La constancia de transmisión electrónica de datos "F. 1016".

Presentados los elementos, el sistema de recepción emitirá un reporte con la cantidad y montos de comprobantes aprobados e informados por la Secretaría de Estado interviniente que se encuentran habilitados para la tramitación de la respectiva solicitud. La aceptación por escrito por parte del beneficiario perfeccionará la solicitud que se entenderá interpuesta en dicha fecha.

Art. 13. — Podrá interponerse una sola solicitud por período fiscal del impuesto al valor agregado a partir del día VEINTIUNO (21) del mes en que opera su vencimiento. La presentación del formulario de declaración jurada Nº 983, en la dependencia correspondiente, implicará la disposición del saldo técnico exteriorizado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal consignado en el citado formulario, originado en erogaciones informadas y aprobadas por la Secretaría de Estado interviniente, que cumplan con la condición temporal establecida en el Artículo 4º de la Ley Nº 26.360.

Art. 14. — A los fines dispuestos en el artículo anterior, deberá cumplirse previamente con las siguientes condiciones:

a) Haber presentado, por los períodos fiscales no prescriptos, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado vencidas al momento de interposición de la solicitud, inclusive la correspondiente al período fiscal cuyo vencimiento se produce en el mes de la presentación.

b) Haber detraído del saldo técnico a favor, el monto por el cual solicita acreditación y/o devolución anticipada, en la declaración jurada del referido impuesto correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la fecha de la solicitud.

El importe cuya acreditación y/o devolución se haya solicitado, se consignará en el campo "Ley Nº 26.360", de la pantalla "Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable" con código 04.

F - DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS DEL REGIMEN. EFECTOS

Art. 15. — En caso que corresponda rectificar los datos declarados con arreglo a lo previsto en el Artículo 12, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones. En tal supuesto se considerará, a todos los efectos, la fecha de presentación de la declaración jurada rectificativa.

G - ADMISIBILIDAD FORMAL

Art. 16. — De tratarse de solicitantes que registren incumplimientos impositivos y/o previsionales —formales y/o materiales—, en el plazo de SEIS (6) días hábiles administrativos, inmediatos siguientes al de la presentación a que se refiere el último párrafo "in fine" del Artículo 12 de esta resolución general, el juez administrativo competente requerirá al responsable que subsane las omisiones observadas.

La solicitud se considerará formalmente admisible desde:

a) El día de la presentación a que se refiere el párrafo anterior, de cumplirse el mencionado plazo sin que se haya emitido requerimiento, o

b) el día en que se subsanen dichas omisiones, de haberse emitido y requerimiento.

H - DETRACCION DE MONTOS

Art. 17. — El juez administrativo competente podrá detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud de acreditación y/o devolución anticipada, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen las siguientes situaciones:

a) Los agentes de retención hayan omitido actuar en tal carácter respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE) de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y su complementaria, los comprobantes objeto de la retención por los regímenes correspondientes, con el mismo grado de detalle que el utilizado en la respectiva solicitud de recupero.

b) Los proveedores informados no se encuentren inscriptos como responsables del impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante.

c) Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.

d) Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud por parte del juez administrativo competente, se realizará sobre la base de la consulta a los mencionados sistemas informáticos.

Contra las detracciones comunicadas los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

De tratarse de solicitudes en las que la cantidad de comprobantes observados sea inferior o igual a VEINTE (20) o el monto total destinado a la solicitud, sea inferior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-), y en la medida en que el importe sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto informado, el responsable podrá plantear su disconformidad, mediante una nota presentada en los términos de la Resolución General Nº 1128 ante el juez administrativo interviniente, a efectos que se proceda a la revisión del caso en dicha instancia. El planteo de la mencionada disconformidad no interrumpe ni suspende el plazo para la interposición del recurso al que se refiere el párrafo anterior.

I - COMUNICACION DE PAGO

Art. 18. — El juez administrativo emitirá una comunicación informando el monto del pago o de la acreditación autorizada y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud se considere formalmente admisible. Dicha comunicación contendrá los datos que se indican a continuación:

a) El importe del impuesto facturado atribuible al proyecto.

b) La fecha desde la cual surte efecto la solicitud.

c) Los importes y conceptos compensados de oficio.

d) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen las detracciones.

e) El importe de la devolución o, en su caso, de la acreditación autorizada.

Art. 19. — Cuando proceda la detracción parcial de los créditos imputados en las solicitudes, operará en el siguiente orden:

a) Contra la devolución.

b) Contra la acreditación.

J - PAGO

Art. 20. — En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la comunicación.

Art. 21. — Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada y aceptada con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675, su modificatoria y complementaria.

K - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — En caso de registrarse incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas impositivas y/o previsionales, se interrumpirá el cómputo del plazo establecido en el Artículo 18 de esta resolución general, hasta que se regularice dicho incumplimiento.

Como condición previa a la acreditación y/o devolución del monto que resulte procedente, deberán cancelarse las obligaciones tributarias, propias y de terceros, que no sean susceptibles de extinción conforme al presente régimen. La falta de pago de dichas obligaciones también interrumpirá el cómputo del plazo aludido en el párrafo anterior, hasta que se regularice tal situación.

Art. 23. — Lo establecido en esta resolución general no obsta al ejercicio de las facultades que poseen la Autoridad de Aplicación y este Organismo, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

Art. 24. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente, los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0" y "AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR - Versión 1.0" y los formularios de declaración jurada Nº 982 y Nº 983.

Art. 25. — Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2886

Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 26.360. Decreto Nº 726/09. Inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura. Régimen de amortización acelerada. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10050-1-2010/1/2 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, estableció un régimen transitorio de incentivos fiscales para inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, destinados a la actividad industrial, y obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— consistente, entre otros, en la posibilidad de practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada en aquellos bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión.

Que mediante el Decreto Nº 726 del 16 de junio de 2009 se reglamentó el alcance de los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en el referido régimen de incentivos fiscales, a los fines de acceder a los beneficios que el mismo otorga, respecto del impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCES DEL REGIMEN

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias, que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.360, a fin de solicitar el beneficio de practicar la amortización acelerada en el citado gravamen de los bienes de capital nuevos amortizables —excepto automóviles— destinados a la actividad industrial, o a obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— de conformidad con lo previsto en dicho artículo, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por el régimen podrán obtener el beneficio enunciado en el artículo anterior, o alternativamente, solicitar en el impuesto al valor agregado la acreditación del gravamen que les haya sido facturado contra otros impuestos a cargo de este Organismo o, en su defecto, la devolución anticipada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 26.360.

Los beneficios en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias resultan excluyentes, excepto que el proyecto aprobado sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarque en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 26.360.

B - SUJETOS Y DOCUMENTOS EXCLUIDOS

Art. 3º — Quedan excluidos de practicar el beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias:

a) Los sujetos indicados en el Artículo 1º cuando:

1. Hayan usufructuado el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado en relación con el mismo proyecto aprobado, excepto que se trate de un proyecto de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarque en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Nº 1066/09 de la citada Secretaría.

2. Hayan financiado los créditos fiscales mediante el régimen previsto por la Ley Nº 24.402 y su modificación o por aquella norma que restablezca su vigencia o la modifique.

3. Tengan obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras impagas, o cuando encontrándose firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento, no se cumpla con lo resuelto en ella.

4. Hayan sido condenados por evasión con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias, el titular o sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes.

5. Hayan sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se hubiera dispuesto la continuidad de la explotación conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 o Nº 24.522 y sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda.

6. Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias, según corresponda, siempre que se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

7. Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

8. Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas—, cuyos socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen en ellas cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, y se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

9. Resulten pasibles de la declaración de caducidad total del tratamiento otorgado por el plazo de vigencia del régimen —de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 11 de la Ley Nº 26.360—.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los puntos 5., 6., 7. y 8., producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

b) Cuando se trate de facturas o documentos equivalentes:

1. Correspondientes a bienes muebles amortizables comprendidos en obras en curso y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad al día 1 de octubre de 2007, siempre que a dicha fecha se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto igual o superior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista —cuarto párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.360—.

2. Que correspondan a bienes adquiridos que no integren el patrimonio de los titulares del proyecto al momento de la solicitud.

3. Que hayan sido impugnadas u observadas con motivo de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Industria o por las Secretarías dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

4. Que hayan sido utilizadas para usufructuar beneficios fiscales otorgados por otro régimen.

5. Que hayan sido impugnadas conforme a las tareas de verificación y/o con motivo de controles sistémicos realizados por esta Administración Federal.

C - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 4º — Por las inversiones que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, se podrá optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, conforme se establece en la ley de impuesto a las ganancias, o, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en los incisos a), b) y c) del Artículo 5º de la Ley Nº 26.360.

Deberá observarse lo previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.360, cuando los bienes adquiridos no permanezcan en el patrimonio del titular del proyecto de que se trate durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien.

Art. 5º — Para acceder al beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Tener aprobado el proyecto de inversión en actividades industriales por la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, o en obras de infraestructura pública por las respectivas Secretarías competentes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, según corresponda.

b) Tener aprobadas las erogaciones correspondientes al proyecto de que se trate, por las Secretarías citadas en el inciso a), según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8º.

c) Los bienes adquiridos deben permanecer en el patrimonio del titular del proyecto durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien, excepto en el caso de reemplazo de bienes, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta.

D - FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES

Art. 6º — En el original de la factura de compra o documento equivalente del bien respecto del cual se solicita la amortización acelerada, deberán constar —además de los datos exigidos por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias—, los que seguidamente se detallan:

a) Importe (monto abonado por el bien o bienes por los que se realiza la solicitud).

b) Fecha de adquisición del bien (día, mes y año).

E - SOLICITUDES

Art. 7º — Para solicitar la aprobación del beneficio, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o en su caso, ante el Ministerio de Industria (ex Producción), la información y la documentación que acredite las erogaciones correspondientes a los bienes u obras a que se refiere el Artículo 1º de la presente, por los que se solicita la aplicación de la amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias.

A tal efecto el solicitante remitirá, a los citados Ministerios, la información conforme a los requisitos, plazos y condiciones que éstos determinen.

Art. 8º — La condición prevista en el inciso b) del Artículo 5º de la presente se considerará cumplida con la recepción, por parte de este Organismo, de la información suministrada por el Ministerio competente de la que surja la aprobación de las erogaciones consignadas en la solicitud del beneficio de amortización acelerada.

A tales efectos, se utilizará el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”, disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta resolución general.

El suministro de la información se efectuará por transferencia electrónica de datos a través del citado sitio “web”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

F - DECAIMIENTO DE BENEFICIOS

Art. 9º — Los sujetos que hayan sido sancionados por la Autoridad de Aplicación pertinente según lo previsto en el inciso a) del Artículo 11 de la Ley Nº 26.360, deberán rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias en las que se ejerció la opción de amortización acelerada de los bienes e inversiones aprobadas en el proyecto, ingresando de corresponder, la diferencia de impuesto resultante con más los intereses resarcitorios, accesorios y multas, observando el procedimiento previsto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la precitada ley.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Esta Administración Federal solicitará periódicamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente la nómina de los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 11 y 12 de la Ley Nº 26.360.

Art. 11. — Lo establecido en esta resolución general no obsta al ejercicio de las facultades que poseen la Autoridad de Aplicación y este Organismo, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

Art. 12. — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, el formulario F 852 y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”.

Art. 13. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2886

“AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema “AFIP DGI - LEY 26.360 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 - Release 2”.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso que corresponda rectificar los datos declarados, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Administración de la información por responsable.

1.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

1.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de “Hardware” y “Software”

2.1. PC con procesador de 500 MHz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

2.5. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (31/2”), HD (1,44 Mb).

2.6. Sistema operativo Windows 98, NT o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 260/2010

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Salta de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-170-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Salta de la Dirección Regional Aduanera Salta a la Abogada Arminda Julia CONTRERAS PAZ, quien pasará a revistar dentro de su Categoría C.T.A.-03, con funciones de Asesor Consultivo de 1ra. en el ámbito de la citada Dirección Regional Aduanera.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Salta al agente Edgardo Enrique BERETTA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Fiscalización Externa de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007, y habiéndose cumplido los requisitos fijados en el aludido acto dispositivo corresponde ubicar al agente Edgardo Enrique BERETTA (Legajo Nº 23.957-7) en la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”- Laudo Nº 16/92.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Arminda Julia CONTRERAS PAZ (Legajo Nº 27.587-5)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA SALTA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Edgardo Enrique BERETTA (Legajo Nº 23.957-7)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION EXTERNA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

Art. 2º — Ubicar al agente Edgardo Enrique BERETTA (Legajo Nº 23.957-7), en la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”- Laudo Nº 16/92, en virtud de haberse perfeccionado la condición establecida por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007.

Art. 3º — Designar al agente Edgardo Enrique BERETTA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Salta de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 273/2010

Designación de Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10144-123-2010 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación citada en el VISTO de la presente se plantea la necesidad de contar con un Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que de acuerdo a las normas convencionales vigentes en el Organismo en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, vienen funcionando las Comisiones Permanentes constituidas por Representantes designados al efecto tanto por la parte Oficial como Sindical.

Que conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.587 y sus decretos reglamentarios, el Servicio de Higiene y Seguridad debe contar con un Responsable, el que debe ser designado por autoridad competente y autorizado a rubricar notificaciones y demás formularios que exigen los instrumentos legales que regulan el tema, como así también ejercer la representación de este Organismo ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que atendiendo a las razones explicitadas anteriormente, la Subdirección General de Administración Financiera propicia la designación del Ingeniero en Seguridad Ambiental y Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo Juan José ALONSO (D.N.I. Nº 20.015.764) en el carácter de Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero en Seguridad Ambiental y Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo Juan José ALONSO (Legajo Nº 29.760/64 - D.N.I. Nº 20.015.764) en el carácter de Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, quien ejercerá la representación de este Organismo ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, autorizándolo a suscribir la documentación necesaria conforme la normativa que regula la materia.

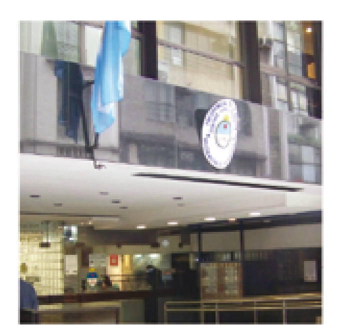
Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

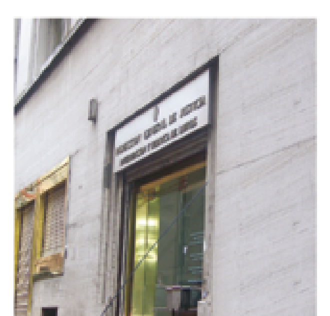
Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-06-2010

Registro Nro.

4849429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDARTE	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL CUAL RUEDAS	Autor: JOSE LUIS VIOLANTE Editor: MATUSIK SA
4849431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL CUAL RUEDAS	Autor: JOSE LUIS VIOLANTE Editor: MATUSIK SA
4849432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJA MIA	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJA MIA	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRECCIONAL DE MENORES	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRECCIONAL DE MENORES	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑOS SIN SOL	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑOS SIN SOL	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
4849438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHEYLA DE ABRIL	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITIVO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHEYLA DE ABRIL	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO POETA	Autor: GERMAN MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO POETA	Autor: GERARDO MARTIN OVIUEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXOPOSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4849444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO VER BAILAR	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO VER BAILAR	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POCO MAS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POCO MAS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAETON	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAETON	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LAS CALLES	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LAS CALLES	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA

				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJATE LLEVAR	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE LLEVAR	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRINDIS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRINDIS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS FOTOS	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS FOTOS	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO SE LO QUE ESTA PASANDO	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO SE LO QUE ESTA PASANDO	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO ANIMAL 1	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO SKA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: EUDORO MAURICIO ALBORNOZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIRCO SKA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: EUDORO MAURICIO ALBORNOZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO MENTAL	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: EUDORO MAURICIO ALBORNOZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO SEGUIR ASI	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO SEGUIR ASI	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA NO ME DEJES HOY	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA NO ME DEJES HOY	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA GRIS	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIA GRIS	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ACABO	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ACABO	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES DE PLACER Y DIVERSION	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES DE PLACER Y DIVERSION	Autor: GUSTAVO ALBERTO SENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4849476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMA	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PUERTA AL DOLOR	Autor: ELVIO RENE PERALTA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA PUERTA AL DOLOR	Autor: ELVIO RENE PERALTA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA PEREGRINA	Autor: HECTOR ABEL RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELLA PEREGRINA	Autor: HECTOR ABEL RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CARAZA A PUENTE ALSINA	Autor: HECTOR ABEL RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CARAZA A PUENTE ALSINA	Autor: HECTOR ABEL RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MANERA DE MENEAR	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MANERA DE MENEAR	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ANDARAS	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ANDARAS	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEREN SEPARARNOS	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEREN SEPARARNOS	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTO VIENE	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTO VIENE	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO QUEDA RECORDAR	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO QUEDA RECORDAR	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMA	Autor: GERARDO MARTIN OVIEDO EXPOSITO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4849494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4849495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Autor: ARIEL POLENTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4849496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: EMILIO OLIVERIO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4849497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TALISMAN CUES	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4849498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4849499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDARTE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JUAN MANUEL ESPADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NUBE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JUAN MANUEL ESPADA

				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NUBE	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUÑEQUITA	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEGA EDICIONES MUSICALES
4849503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUÑEQUITA	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS TONTOS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Autor: JUAN MANUEL ESPADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS TONTOS	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA
				Autor: JAVIER SEBASTIAN GRANDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4849521	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA CULTURAL VIDA Y SALUD LAS ARTENTINAS SOMOS ASI	Director: MARIA ROSA INTROINI
				Propietario: MARIA ROSA INTROINI
4849522	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLUB SALUD DIABETES EN POSITIVO	Director: CARLOS RAUL GARCIA
				Propietario: LIDUS SA
4849523	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIAGONALES	Propietario: INFOFIN SA
				Director: DANIEL OLIVERA
4849524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AULLIDOS AUSENTES	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIUK	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES INSAMAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAPIDA DE SUEÑOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHNG SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEMA DE BRUJAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUPTURAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEATRO DE SANGRE	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4849531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO MUERTO	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ
				Autor: JUAN PABLO F EANDI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4849568	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NORBERTO FONTANA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MAWTTEELS SA
4849587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ARGENTINA ESTA BARATA	Autor: JULIO MARIO SIBARA
				Autor: FABIAN DESTRIBATS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4849588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ARGENTINA ESTA BARATA	Autor: JULIO MARIO SIBARA
				Autor: FABIAN DESTRIBATS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4849589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL ASADO Y ROCK	Autor: JULIO MARIO SIBARA
				Autor: FABIAN DESTRIBATS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4849590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUTBOL ASADO Y ROCK	Autor: JULIO MARIO SIBARA
				Autor: FABIAN DESTRIBATS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4849622	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: E NEWS SALUD	Director: SILVIA MORA
				Propietario: FUNDACION INEBA
4849633	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INDIGOS	Productor: MARCOS CANSINOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/07/2010 Nº 85422/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 189/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la Disposición N° 248/10 (AFIP) del 5 de julio de 2010 y la Actuación SIGEA Nº 12850-48-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del acto dispositivo citado en el VISTO, entre otras medidas, se dieron por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Agente Patricia Estela PIÑEYRO en el carácter de Supervisora Interina del Equipo E de la División Investigación de la Dirección Regional Centro, y al Contador Público Mariano CESTARI como Jefe Interino de la Sección Control de Gestión de la Dirección Regional Microcentro; ambas unidades de estructura en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que a través de la actuación mencionada en el VISTO, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone designar —entre otros— a la Agente Patricia Estela PIÑEYRO en el carácter de Jefa Interina de la División Selección de Fiscalización Interior del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior de su jurisdicción, y al Contador Público Mariano CESTARI como Jefe Interino de la División Supervisión y Control de Descargos Interior de idéntica dependencia jerárquica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que se detallan a continuación, en el carácter de Jefes Interinos de la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Patricia Estela PIÑEYRO (Legajo Nº 90.716/40)	DIVISION SELECCION DE FISCALIZACION INTERIOR
Cont. Púb. Mariano CESTARI (Legajo Nº 34.432/75)	DIVISION SUPERVISION Y CONTROL DE DESCARGOS INTERIOR

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/07/2010 N° 85975/10 v. 29/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5337/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2 del Expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA dependiente de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción, procede otorgarles la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual, con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EJECUCION OPERATIVA
DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIANO PINEDO, Subsecretario de Ejecución Operativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	1º PAGO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
LASALLE Rodrigo Alexis	24.535.188	400	200
SANCHEZ Arturo Fabián	14.785.560	566	283

e. 29/07/2010 Nº 85957/10 v. 29/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5335/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario, al agente D. Leopoldo Rubén ESTOL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Leopoldo Rubén ESTOL, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PLANIFICACION Y GESTION
PARA LA INTEGRACION NACIONAL
DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Leopoldo Rubén ESTOL (D.N.I. Nº 4.541.937), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION

Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole un pago de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas por única vez y pagos mensuales consecutivos adicionales a su remuneración equivalentes a la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN A. PALLI Y MASQUE, Secretario de Planificación y Gestión para la Integración Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 29/07/2010 Nº 85958/10 v. 29/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1596/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO, el expediente Nº 288/2009/INCAA y la Resoluciones Nº 1889/2008, 695/2010, 1268/2010, 1005/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1889/2008/INCAA se llamó a dos concursos anuales de DIEZ (10) Cortometrajes de ficción o de animación; seleccionándose CINCO (5) proyectos por cada llamado.

Que por la Resolución Nº 695/2010/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al 2º llamado del año 2009 de dicho concurso.

Que en la Resolución Nº 1268/2010/INCAA seleccionaron a los ganadores del concurso, según lo dispuesto por el Acta del Jurado del 31 de mayo de 2010.

Que el mencionado Jurado realizó el Acta Aclaratoria el día 1 de julio del corriente, donde expresa: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 13º de la Resolución 1005/2010/INCAA, y con motivo de haberse detectado un error material involuntario en la redacción del Acta con fecha 31 de mayo del corriente en la que consta la elección de ganadores del concurso de referencia, ratifican lo indicado respecto del ganador en la categoría INDEPENDIENTE, Gustavo CABAÑA quien es el autor del guión presentado pero no su titular en el concurso. El premio le corresponde a Lucas SANTA ANA quien fue el presentante autorizador del proyecto titulado VIDA NUEVA”.

Que corresponde modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 1268/2010/INCAA, donde dice “Gustavo CABAÑA” debe decir “Lucas SANTA ANA”.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1268/2010/INCAA para que quede redactado de la siguiente manera: “Declárase como GANADORES y SUPLENTES del ‘2º LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - HISTORIAS BREVES 2009’:

GANADORES:

CATEGORIA ENERC (1 premio):

‘EN CRÍTICA’, de María Luz ORLANDO BRENNAN (Seudónimo Lili Von Sternberg).

CATEGORIA OTRAS ESCUELAS (1 premio):

‘EL CONDUCTOR’, de Maximiliano TORRES (Seudónimo Mr. Blonde).

CATEGORIA INDEPENDIENTES (3 premios)

‘LIEBRE 105’, de Federico ROTSTEIN (Seudónimo Walter Sobchnak).

‘LA MUJER MUDA’, de Ezequiel YANCO (Seudónimo Ayllu).

‘VIDA NUEVA’, de Lucas SANTA ANA (Seudónimo Marlon).

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO (3 premios):

‘LA MUJER INFIEL DEL PROTAGONISTA’, de Martín PIROYANSKY (Seudónimo Santiago Capulos). Categoría INDEPENDIENTE.

‘BATHROOM’, de Ariel Darío FERNÁNDEZ (Seudónimo Romeo). Categoría INDEPENDIENTE.

‘EL RAMAL’, de Gimena DUARTE (Seudónimo Gilda Filippina). Categoría ENERC.”

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/07/2010 Nº 85079/10 v. 29/07/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1534/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:00011299/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010, normas reglamentarias, y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 1 de fecha 27 de julio de 1994, regulaba en el ANEXO I apartado j) primer párrafo, el monto de la renta mensual que debía percibir quien pretendiera obtener una residencia temporaria al amparo del artículo 15 inciso j) del Decreto Nº 1023/94.

Que el mencionado criterio se encuentra actualmente regulado por el artículo 23 inciso b) de la Ley Nº 25.871 y del Decreto Reglamentario Nº 616/10 de fecha 3 de mayo de 2010.

Que resulta necesario actualizar el monto de la renta establecida en la mencionada Disposición.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 1907 de fecha 8 de julio de 2010.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871 y del Decreto Reglamentario Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase en PESOS OCHO MIL ($ 8000) el monto requerido por el artículo 23 inciso b) del Decreto Reglamentario Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010, en función del artículo 23 inciso b) de la Ley Nº 25.871, a fin de poder acceder a una residencia temporaria en carácter de rentista.

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 29/07/2010 Nº 84995/10 v. 29/07/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 22/2010

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 10.781/07 del registro de este Ministerio por el que tramita el recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada CONGREGACION ISRAELITA DE LA NUEVA ALIANZA ASOCIACION RELIGIOSA (A.R.) contra la Resolución Ministerial Nº 752 de fecha 28 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que no se cumplimentan los antecedentes para acreditar la condición de todas las autoridades religiosas existentes, y los certificados que se presentan se encuentran a nombre de otra organización.

Que no se subsanan las observaciones efectuadas sobre la documentación presentada para acreditar el uso legítimo del lugar de culto.

Que el Estado Nacional, al analizar las peticiones efectuadas ante el Registro Nacional de Cultos debe evaluar las creencias bajo el prisma de los derechos de las organizaciones religiosas inscriptas y reconocidas.

Que la organización peticionante mixtura elementos pertenecientes a tradiciones religiosas, no quedando en claro la corriente o denominación a la que pertenece.

Que la mencionada indeterminación confesional y su consecuente actuación puede generar confusión entre la población, pudiendo provocar lesión a las organizaciones religiosas pertenecientes a otras corrientes religiosas reconocidas.

Que los nombres de las organizaciones religiosas deben responder a su propia naturaleza.

Que ha tomado intervención la Dirección General del Registro Nacional de Cultos.

Que ha emitido dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos y ha tomado intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese el recurso de reconsideración interpuesto por la organización denominada CONGREGACION ISRAELITA DE LA NUEVA ALIANZA ASOCIACION RELIGIOSA (A.R.) contra la Resolución Ministerial Nº 752 de fecha 28 de abril de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 29/07/2010 Nº 85133/10 v. 29/07/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 135/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente N° 53.028/07 del registro de este Ministerio por el que tramita el recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada SOCIEDAD EL TERNARIO JACINTO VERA CORONEL contra la Resolución del Secretario de Culto Nº 2250 de fecha 10 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de sus estatutos, la entidad no posee finalidad específicamente religiosa, condición esencial para poder inscribirse en el Registro Nacional de Cultos.

Que la peticionante es una organización de finalidad civil, ordenada al estudio de los fenómenos espirituales; psíquicos y metapsíquicos, cultural y de tinte humanista, no previendo en sus normas internas la realización de actividades de culto.

Que su condición de entidad civil se ve confirmada por su existencia desde 1919 sin haberse inscripto en el Registro Nacional de Cultos ni en su antecedente de 1948, denominado Fichero de Culto.

Que las referencias a la divinidad contenidas en su estatuto no resultan suficientes para que la asociación civil SOCIEDAD EL TERNARIO JACINTO VERA CORONEL sea considerada como entidad religiosa.

Que la denegatoria de inscripción en el Registro Nacional de Cultos no provoca gravamen irreparable alguno a los recurrentes, toda vez que la organización funciona sin dificultades desde el año 1919 como asociación civil, lo que realmente es.

Que ha tomado intervención la Dirección General del Registro Nacional de Cultos.

Que ha emitido dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímese el recurso de reconsideración interpuesto por la organización denominada SOCIEDAD EL TERNARIO JACINTO VERA CORONEL contra la Resolución del Secretario de Culto Nº 2250 de fecha 10 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 29/07/2010 Nº 85289/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	AGOSTO DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,5256
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,8651
GAS OIL	1,9578
KEROSENE	2,2476
SOLVENTE	2,8266
AGUARRÁS	2,9211
DIESEL OIL	1,9608

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/07/2010 Nº 85981/10 v. 29/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-199/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 253-62133/03 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Agustín PARISE (D.N.I. Nº 25.615.127), ha presentado en fecha 24 de junio de 2010, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1488 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Agustín PARISE (D.N.I. Nº 25.615.127), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1488.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 29/07/2010 Nº 85057/10 v. 29/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-201/2010

Bs. As, 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 253-62212/03 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Miguel Pablo NAVARRINE (D.N.I. Nº 16.037.153), ha presentado en fecha 6 de julio de 2010, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1479 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Miguel Pablo NAVARRINE (D.N.I. Nº 16.037.153), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1479.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 29/07/2010 Nº 85060/10 v. 29/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-202/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 253-62415/03 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Victoria Eugenia NASJLETI CRIADO (D.N.I. Nº 17.867.045), ha presentado en fecha 6 de julio de 2010, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1492 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de la Sra. Victoria Eugenia NASJLETI CRIADO (D.N.I. Nº 17.867.045), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1492.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 29/07/2010 Nº 85062/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.).

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro, de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero) Fdo. JAVIER BACH, Administrador, División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
016/10	NAN ZULMA BEATRIZ	$ 304,25
017/10	SALGUEIRO OLGA	$ 208,77
120/08	ALVES MARIA INES	$ 120,81
133/08	BOGARIN GRACIELA	$ 633,03
255/09	BENITEZ ALEJANDRA CAROLA	$ 895,38
256/09	SALGUEIRO OLGA	$ 676,84
257/09	GOMEZ MARIA CRISTINA	$ 930,66
258/09	RIQUELME LILIANA ITATI	$ 676,84
260/09	FERREIRA YANINA SOLEDAD	$ 506,97
268/09	VIERA RENATO CALIXTO	$ 256,67
279/09	ESCALANTE ROLANDO	$ 1.312,99
068/09 G.N.	IBARRA RAMONA SUSANA.	$ 504,90
022/10	FERNANDEZ MARIA ELISABETH	$ 255,74
026/10	GOMEZ MARIA CRISTINA	$ 234,43
027/10	AQUINO ANA MIRTA	$ 234,43
034/10	DOUGLAS WILLIANS NUÑEZ M.	$ 77,55
034/10	ESCALANTE LONDONHO WILLIAN	$ 77,55
060/10	DORNELLES LOPES JESUS	$ 537,88
061/10	TECHERA BERTAGNINI SANDRA M	$ 1.752,50
062/10	MASSAB KADOUS	$ 1.394,00
062/10	KADOUS SIAS ABDEL RAHIM	$ 1.394,00

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Asesor Coord. c/Firma Responsable, Aduana Paso de los Libres.

e. 29/07/2010 Nº 85379/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 21/7/2010

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les intruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
24	2008	MONTENEGRO ANALIA VERONICA	987	$ 5167,68	516	2008	SORIA BEATRIZ CARMEN	987	$1598,54
22	2008	CAYO HILDA	987	$ 22665,82	514	2008	ZERDA LOURDES	987	$1355
30	2008	CARDENAS MIGUEL ANGEL	987	$ 3537,52	546	2008	PEREZ GUZMAN ANDREA	987	$ 2112,44
300	2008	TORREJON JUANA	987	$1041,66	544	2008	VACA LUIS	987	$ 1771,82
300	2008	OCHOA JULIA	987	$ 1041,06	541	2008	CHOQUE LUIS	987	$ 2205,73
528	2008	SORIA NORA EDITH	947	$3594,24	523	2008	DESIRE TURINI NOELIA	987	$ 4303,50
520	2008	SANCHEZ DORA	987	$ 2398,50	60	2008	SOLARES NOEMI	987	$ 2803,34
338	2007	ALVARADO RUIS ANGEL	947	$ 82434,72	251	2008	CALVIMONTE ALFREDO	987	$ 4081,96
153	2008	ROJAS LILIANA	987	$1836,88	153	2008	ROJAS CECILIA	987	$ 1836,88
115	2008	TOMASSINI MIGUEL	994	$ 500	75	2008	CHAVEZ SANDRA	987	1398,62
517	2008	BUSTOS RICARDO	987	$ 4423,49	529	2008	MENDEZ DANIEL	947	3750,50
37	2008	SANCHEZ MARIA ROGELIO	987	$45137,16	18	2008	CUBA REINA	987	$ 6634,56
15	2008	VACA GABRIELA	987	$43916,45	17	2008	ORITZ LUIS RODOLFO	987	$ 49149,32
21	2008	TORRES EVELIA LORENA	987	$243352,47	28	2008	CALLE ROLANDO	987	$ 3779,75
20	2008	LOPEZ LINDA LORENA	987	$ 4287.75	25	2008	PEREYRA NILDA ROXANA	987	$ 2937,59
446	2008	APAZA LA TORRE ROSA MARIA	987	$ 1259,50	411	2008	SANCHEZ ERNESTO	987	$ 1506,55
447	2008	ARANCIBIA BERNARDINA	987	$ 1350,94	408	2008	VILAR PATRICIA	987	$ 2188,12
445	2008	ARIAS ZAMBRANA NELLY	977	$ 2719,86	407	2008	SUAREZ CATALINA	987	$ 1668.50
448	2008	ZAMBRANA QUISPE DAVID	987	$ 1169,85	404	2008	VALENTIN NELIDA	987	$ 1606.18
449	2008	GEREZ LUIS ALBERTO	987	$ 1295,23	403	2008	CUELLAR GRISELDA	987	$ 1204,64
453	2008	CRESPO TORRICO ELENA	987	$ 2407,38	402	2008	VARGAS JULIO CESAR	987	$ 6057,13
455	2008	ESCOBAR WALTER SEBASTIAN	987	$ 2100,99	401	2008	PALACIO GABRIEL	987	$ 3900,57
456	2008	RUIZ VERONICA ANALIA	987	$ 1483.59	354	2008	VELIZ MERIDA PAOLA	977	$ 3899,10
464	2008	ARUSTA CRISTINA GLADIS	987	$ 5145,67	395	2008	ROJAS TRUJILLO BETY	977	$ 2890,12
468	2008	GONZALEZ VILLAROEL RUFINA	977	$ 4696,65	377	2008	ESCOBAR FELICIANO	987	$13865.46
475	2008	ROMERO GABRIEL ADAN	987	$ 4681,72	367	2008	MONTE NOEMI DEL V	987	$ 2839,89
486	2008	SEGUNDO YANINA	987	$ 1723,32	169	2008	VERDURA CESAR H	970	$ 12847,27
489	2008	BOGADO RAMON JESUS	987	$ 3804.02	43	2008	SANCHEZ HECTOR DANIEL	987	$ 5233,80
490	208	CHAVEZ SEGUNDO RAUL	987	$ 2434.21	36	2008	DE BONIS NORA CRISTINA	987	$ 7553,16
492	2008	CISNEROS FERNANDA SOLEDAD	987	$ 1718.98	35	2008	CHOQUE VERONICA ANDREA	987	$4870,39
497	2008	MATORRAS SOLANA ELIZABETH	987	$ 1350.30	34	2008	GALLARDO ANGEL ALBERTO	987	$2076,73
498	2008	LOPEZ JOSE LUIS	987	$ 1575,57	32	2008	ELIAS PEDRO	987	$ 1144,41
499	2008	OLMEDO ARIEL	987	$ 1875,25	12	2008	PIZARRO MILA GABRIELA	987	$ 2883,93
444	2008	ACHAURI MARTA	987	$ 2497,63	40	2008	GALVAN ROGELIO	987	$ 2756,77
415	2008	CUELLAR CARINA GRACIELA	987	$ 1638,80	42	2008	PEDROZA LUIS	987	$ 5559,33
414	2008	MORENO YOLANDA	987	$ 1852,42	14	2008	GOMEZ CLAUDIA	987	$ 2159,97
413	2008	MORA MARIA CRISTINA	987	$ 1525,89	13	2008	RASPUTIN FREDY MIGUEL	987	$ 2899,19
11	2008	CAUCOTA ANGELINA	987	$ 5539,36	316	2008	RAMIREZ HIPOLITO	987	$ 1428,68
246	2008	DOMINGO FLORES ATILIO	987	$ 1490,28	316	2008	MAMANI JOSEFINA	987	$ 1428,68
242	2008	DALMACIO AYLAN	987	$ 2821,81	318	2008	JOFRE MARCOS	987	$ 1428,68
243	2008	ORTIZ JUAN JAVIER	987	$ 1990,41	318	2008	FERNANDEZ JOSE LUIS	987	$ 2245,07
234	2008	GONZALEZ SONIA BEATRIZ	947	$ 10104	319	2008	JOFRE MARCOS	987	$1428,68
330	2008	LOPEZ CARLOS	987	$ 1530,73	319	2008	MERCADO VALERIA	987	$ 1428,68
330	2008	NORIEGA LORENZO	987	$ 1530,73	39	2008	PALLARES MIRIAN	987	$ 3575,67
315	2008	RAMIREZ HIPOLITO	987	$ 1122,53	547	2008	TORRES VICTORIA	987	$ 2522,13
315	2008	MAMANI JOSEFINA	987	$ 1122,53	311	2008	AGUIRRE LUIS	987	$ 1368,98
34	2008	CHOQUE VERONICA ANDREA	987	$ 9448,16	317	2008	JOFRE MARCOS	987	$1428,68
487	2008	BOGADO RAMON JESUS	987	$3804,02	317	2008	DURAN ISIDRO	987	$ 1428,28

e. 29/07/2010 Nº 85390/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA - SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR

CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 758/10		1	NN
DN 759/10	00009481	3	VIVIANA JURADO, PERICO, JUJUY – SANDRA VARGAS, NEUQUEN
DN 760/10	2075-00069632	1	SALVADOR ANGELICA, SS DE JUJUY – JUAN LOPEZ, ESCOBAR, BUENOS AIRES
DN 761/10	2075-00069679	1	JULI VARGAS, SS DE JUJUY – SONIA ACHU, LINIERS, BUENOS AIRES
DN 762/10	2075-00069581	1	CELIA, CRUZ, SS DE JUJUY – NANCY HUAYTA, LINIERS, BUENOS AIRES
DN 763/10	2075-00069672	1	NELIDA LOPEZ, SS DE JUJUY – SANDRA VARGAS, LINIERS, BUENOS AIRES
DN 764/10	2075-00069624	1	CINTIA CARDOZO, SS DE JUJUY – TOTOLA RODRIGUEZ, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 765/10	2075-00069681	1	JONATAN CORIA, SS DE JUJUY – MARINA PITA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 766/10	2075-00069648	1	MIGUEL HUMAÑA, SS DE JUJUY – VICENTE HUMAÑA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 767/10	2075-00069596	1	DEYSI MAMANI, SS DE JUJUY – TEODORO CAYO, LINIERS, BUENOS AIRES
DN 768/10	2075-00069610	1	WILLIAMS CRUZ JURADO, SS DE JUJUY – ENCARNACION DIAZ, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 769/10	2075-00069662	1	BURGOA, SS DE JUJUY – ANA ACAPA, PUENTE LA NORIA BUENOS AIRES
DN 770/10	2083-00036502	1	JULIO GARCIA, LA QUIACA, JUJUY – SERGIO MERILES, SALTA
DN 771/10	06729	1	JUAN BUSTOS, AMERICA Nº 355, AGUARAY – GUILLERMO UCEDA, ITALIA Nº 339, SALTA
DN 772/10	06720	1	MARTA IBARRA, AGUARAY – SUSANA MAMANI, SALTA
DN 773/10	06734	1	ALDEMAR FLOREZ, AMERICA Nº 780, AGUARAY – NELLY MAMANI, CARMEN SALAS Nº 787, SALTA
DN 774/10	06731	1	CLAUDIA MONTES, LOS ANDES Nº 270, AGUARAY – MARLENE DIAZ, BALCARCE Nº 342, SALTA
DN 775/10	027961	1	JULIO RUIZ, SALVADOR MAZZA – MILAGRO RUIZ, SALTA
DN 776/10	06736	1	CLAUDIA MONTES, PRIMAVERA Nº 780, AGUARAY – GUILLERMO UCEDO, ALBERDI Nº 230, SALTA
DN 777/10	06713	1	CATHERIN PEREZ, BALCARSE Nº 656, AGUARAY – CARLOS RAMIREZ, AVDA VIRREY TOLEDO Nº 110, SALTA
DN 778/10	06722	1	NELLI MONTES, Bº CENTRO, AGUARAY – YUDIT SERVANTES, GUEMES Nº 135, SALTA
DN 779/10	036536	1	PABLO JUAREZ, LA QUIACA, JUJUY – FLORENCIA ALMEIDA, SALTA
DN 780/10	035472	1	FLORENCIA ZABALA, TARTAGAL – EDUARDO CABRERA, SALTA
DN 781/10	006724	1	MARINA SOSA, AGUARAY, SALTA – MARTA RIOS, Bº SANTA RITA, SALTA
DN 784/10		1	NN
DN 786/10	EP661586529AR	1	LUIS HEREDIA, M. R. SANCHO 3202, Bº IS MALVINAS, 4600, SS DE JUJUY – ANGELICA HEREDIA DE COLMENARES, ENTRE RIOS CASA Nº 95, Bº DON BOSCO, 9408, 28 DE NOVIEMBRE, PROV. DE SANTA CRUZ
DN 787/10	EP683785098AR	1	ARIEL CASTRO, MEXICO 974, 4600, JUJUY – DARIO CASTRO, CAMPAÑA DEL DESIERTO Nº 1626, EL CALAFATE, 0405, SANTA CRUZ
DN 788/10	EP702480555AR	1	S.E., R. ROJAS Nº 44, Bº 23 DE AGOSTO, 4640, ABRA PAMPA, JUJUY – DANIELA TOCONAS,Bº LOS ZUPINOS, LOTE Nº 41, MANZANA 180, 9407, RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefa División, Aduana Salta.

e. 29/07/2010 Nº 85399/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA - SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 656/10	MARIO RODRIGUEZ VASQUES	92.275.958

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 29/07/2010 Nº 85402/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA - SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.		Multa
SA53 Nº 104/10	TORRES, Dante Leonardo	27.694.272	987	$	8.675,66
SA53 Nº 111/10	RUIZ, Carlos Ariel	23.818.880	986; 987	$	5.583,66
SA53 Nº 115/10	QUINTEROS, Enzo Joaquín	39.571.161	986; 987	$	71.464,23
SA53 Nº 134/10	SOYO MAMANI, Benigno	92.942.199	986; 987	$	10.432,93
SA53 Nº 135/10	CARVAJAL FITA, Emiliano	92.923.938	986 ; 987	$	8.461,30
SA53 Nº 140/10	TINTILAY, Paola	93.961.078	986 ; 987	$	2.830,72

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 29/07/2010 Nº 85403/10 v. 29/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1240/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-17.767/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se diligenció la creación de la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la que se materializó mediante Resolución Ministerial Nº 35 de fecha 16 de enero de 2007.

Que de acuerdo con los términos del Artículo 2º de dicho acto administrativo, se estableció que la citada Comisión sea presidida por el SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS e integrada por UN (1) representante titular y UN (1) alterno a propuesta de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y por su similar de RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD y de los organismos descentralizados dependientes de la actual SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S.), a ser designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 716 de fecha 19 de junio de 2007, se materializa lo expuesto en el considerando que antecede, designándose al mismo tiempo a la Dra. Inés PERTINO VIDAL (DNI Nº 10.555.536) como representante alterna de quien preside la Comisión.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 219 de fecha 06 de marzo de 2009, se designa nuevo representante alterno al Dr. Héctor De LEONE (DNI Nº 4.872.588) y se reemplaza la nómina de integrantes de la Comisión.

Que en virtud de las tareas que vino desarrollando la Comisión hasta este momento, resulta pertinente realizar nuevos cambios que le otorguen un mayor poder de decisión político-estratégica.

Que, en este sentido, la Comisión quedará integrada con las máximas autoridades políticas de las dependencias y los organismos descentralizados de este MINISTERIO DE SALUD que la componen, conforme al citado Artículo 2º de la Resolución Ministerial 35/07. Es decir, será presidida por el SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS e integrada por los SUBSECRETARIOS de POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y de RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, y por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), el Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S.) y el Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificado por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Remplázase la Resolución Ministerial Nº 219 del 6 de marzo de 2009 y su ANEXO I, por la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Desígnase como representantes de la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS a las máximas autoridades políticas de los organismos descentralizados y dependencias del MINISTERIO DE SALUD que la integran, conforme el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 35 de fecha 16 de enero de 2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 29/07/2010 Nº 85069/10 v. 29/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 873/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO los Expedientes Nº 80.268/04-SSSALUD y Nº 36.975/96- ANSSAL (Cuerpos I/II) y,

CONSIDERAÑDO:

Que los expedientes del VISTO tratan respecto de la escisión efectuada entre la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0060-4) y la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6), así como también del convenio respectivo celebrado por ellas con fecha 8/5/2009, en el cual acordaron que los empleados de la actividad OSOETS Y LARA, regresen a dicha entidad.

Que a través del Dictamen Nº 4315/09-GAJ-SSSalud, el Servicio Jurídico del Organismo opinó que los Agentes del Seguro previamente a efectuar los traspasos, debían proceder a la notificación a los beneficiarios de la OSALARA que pertenezcan a la actividad de OSOETS Y LARA (Conf. Art. 1 del estatuto de esta última) a fin de que manifestaran si continuarían con los servicios médico-asistenciales de la OSALARA; mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional y por treinta días en sus páginas web y; vencido el plazo indicado y en caso de falta de respuesta serían traspasados automáticamente a la OSOETS Y LARA, sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio consagrado en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Que a fs. 225/239 la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0060-4) y la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6) han acreditado

el cumplimiento de las publicaciones señaladas en el Dictamen Nº 4315/09-GAJ-SSSalud, tanto en sus respectivas páginas web; en los Boletines Oficiales Nº 31.810, Nº 31.811, Nº 31.812, de fecha 29/12/09, 30/12/2009 y, 31/12/2009 respectivamente y; así como también en los diarios La Nación del 28/12/09, La Prensa de los días 28, 29 y 30/12/09 y La Nación del 29 y 30/12/09.

Que los plazos de tiempo establecidos a tales fines han fenecido, correspondiendo que los beneficiarios que han guardado silencio sean traspasados automáticamente a la OSOETS Y LARA, sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio consagrado en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Que con carácter previo a efectuar tales traspasos, la Subgerencia de Informática deberá verificar en los sistemas de este Organismo que los afiliados denunciados a fs. 239/251 aún se encuentren afiliados a la OSALARA y, en caso positivo proceder a su traspaso definitivo a la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6).

Que asimismo corresponde dejar expresamente establecido que de existir casos de beneficiarios que por el presente sean traspasados a la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6) y, que los mismos se encuentren bajo tratamientos médicos que no puedan ser interrumpidos o bien, que debido, a causales, médicas de fuerza mayor deseen continuar con la cobertura médico asistencial de la OSALARA, deberán efectuar la opción de cambio ante esta última y podrán solicitar su alta inmediata ante este Organismo de manera de que no se vea entorpecido el normal otorgamiento de su cobertura prestacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase a través de la Subgerencia de Informática de este Organismo al traspaso automático de los beneficiarios consignados en la nómina obrante a fs. 239/251, hacia la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6).

ARTICULO 2º — Instrúyase a la Subgerencia de Informática para que, con carácter previo a efectuar los traspasos aludidos en el ARTICULO 1º, deberá verificar en los sistemas de este Organismo que los afiliados denunciados a fs. 239/251 aún se encuentren afiliados a la OSALARA y, en caso positivo proceder a su traspaso definitivo hacia la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2740-6).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 29/07/2010 Nº 85338/10 v. 29/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 10/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0005746/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario” con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma, el que regirá a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	1º Pago	2º Pago
ACOSTA, Héctor Omar	17.922.708	650	650
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	650	650
RENZULLI, Diego Alejandro	30.833.067	650	650

e. 29/07/2010 Nº 85786/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
608514-86-2005	AZO ALER LIMPIAR S.A.	30-61697641-5	970	$17.645,67.-	$ 49.343,18.-

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 29/07/2010 Nº 85881/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
608514-995-2005	LUCENT TECHNOLOGIES SA	33-6427998-9	970	$ 1.128,35.-	$ 1.803,66.-

e. 29/07/2010 Nº 85886/10 v. 29/07/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LANFRANCO ALVARO	20-29719675-9	008-L-00060/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
HERNANDEZ JULIO C	20-28675078-9	008-L-00081/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MONZON RAMON O	20-14107607-9	008-L-00084/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MENDOZA SILVIO ALONZO	20-25392139-1	008-L-00116/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
URQUIOLA LUCAS	20-07705221-7	008-L-00146/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
CHIESA JORGE	20-22306400-1	008-L-00162/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
RUEFLI JORGE A	20-30322334-8	008-L-00171/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GIUSTI HORACIO	20-13182816-1	008-L-00235/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
TESSORE ALCIDES	20-22831883-4	008-L-003040/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PEREIRA CLAUDIO	23-22892789-9	008-L-00314/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ACOSTA LUIS A	20-20361242-8	008-L-01471/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
RAMIREZ JUAN EDUARDO	20-23203095-0	008-L-01690/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VERA LUIS MARIA	20-14936677-7	008-L-01713/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MARTINEZ JOSE M	20-29932249-2	008-L-01931/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ECHEVERRIA LUIS ALBERTO	20-16018294-7	008-L-02013/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MENA TOMAS	20-08419620-8	008-P-00213/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
RIOS CARLOS DOMINGO	20-11743359-6	07A-P-00947/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
SGALLA JUAN CARLOS	20-18493097-9	07A-P-00996/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
FERNANDEZ, JUAN MANUEL	20-26254988-8	012-L-01655/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CACACE, SERGIO ANDRES	20-20065208-9	012-L-01686/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERMOSO, ESTHER ZULEMA	27-12970677-0	012-L-01849/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, LUIS ORLANDO	20-30177216-6	012-L-01874/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, HIPOLITO EFRAIN	20-11400157-1	012-L-01949/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTEGA, PABLO MIGUEL	20-26404020-6	012-L-01981/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALORD, ANGEL DANIEL	20-11991966-6	012-L-02320/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, ENRIQUE	20-13459683-0	012-L-02354/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAIDANA, LUIS OSCAR	20-24196854-6	012-L-02365/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NIEVA, HECTOR MAURICIO	20-24525640-0	012-L-02405/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TRIOLO, JUAN BAUTISTA	20-04395807-1	012-L-02443/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BIANCO, ANA MARIA	27-05643327-4	012-L-02532/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, JUAN CARLOS	20-08347163-9	012-L-02563/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAUNDERS, JUDITH CLAIRE	27-93481288-9	012-L-02660/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ, HECTOR ESTEBAN	20-24853499-1	012-L-02714/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
REBOLLO, HECTOR ALFREDO	20-13270111-4	012-L-02715/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUEVARA, ANA INES	27-11565979-6	012-L-02785/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIRANDA, CARLOS DANIEL	20-17468633-6	012-L-02906/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PATIÑO, LEONARDO NOEL	20-31185216-8	012-L-02940/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ, HECTOR EDGARDO	20-12288826-7	012-L-03157/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRERAS PUEBLAS, JUAN	20-10259072-5	012-L-03183/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ, ALEXIS EDUARDO	20-29551035-9	012-L-03198/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHAYE, JUAN MANUEL	20-08327020-6	012-L-03268/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FONTANA, RAMIRO NAHUEL	20-34099059-6	012-L-03476/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RAGGIO, REYNALDO MIGUEL	20-34142849-2	012-L-03515/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JIMENEZ,ROMELIA ELMINA	27-11259737-4	012-L-03733/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANALEJO, ROBERTO JOSE	23-16344165-9	012-L-03737/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PORTA, MARIA CECILIA	27-31027234-0	012-L-03764/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGOVIA, ROSA ELIZABETH	27-34121841-7	012-L-03776/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, CLAUDIO ALBERTO	20-22160509-9	012-L-03835/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOBOS, HUGO ENRIQUE	20-25742832-0	012-L-03842/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE, JUSTO ALBERTO	20-14931079-8	012-L-03873/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VARGAS, STELLA MARIS	27-20039229-4	012-L-04011/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ, MARIA BEATRIZ	27-10877755-4	012-L-04073/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANALE, ENRIQUE ADOLFO	20-04972542-7	012-P-00326/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PICEDA, RAMON BRAULIO	20-13888861-5	012-P-00384/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAZ, RAQUEL YOLANDA	27-06655192-5	012-P-00719/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GRASSI, RAFAEL	20-93908345-7	012-P-00733/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LASALA, LUISA MARGARITA	27-16593508-5	012-P-00888/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHAVES, RUBEN SERAFIN	20-07769342-5	012-P-01008/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
D´ANNUNZIO, CARLOS ALBERTO	20-05524057-5	012-P-01104/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUGNAR, MARTA ELISABET	27-13267677-7	012-P-01146/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARANA, DANIEL MARCELO	23-24638920-9	022-L-00276/10	022	MUDADO	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ESCOBAR, JOSE VICTOR	20-04750045-2	022-P-00015/10	022	PLAZO VENCIDO	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
OJEDA, LEONARDO DAMIAN	20-14443680-7	002-L-01044/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
GARCIA, SERGIO MARIO	20-13376902-2	002-L-01045/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
SOSA, JOSE JUSTO	20-28567687-9	002-L-01047/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
OCAMPO, RAFAEL OSCAR	20-23757188-7	002-L-01048/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
JARA, ANGEL ANDRES	20-30169000-3	002-L-01053/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AYALA, ROMELIO HUGO	23-21019254-9	002-L-01054/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIRRE, JUAN CARLOS	20-23895726-6	002-L-01055/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
RODRIGUEZ, MIGUEL NOEL	20-27266209-7	008-L-00245/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
VIGGIANO, HECTOR GUILLERMO	20-27833554-3	008-L-00630/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
TABORDA, MIRIAN LILIANA	27-18243984-9	008-L-01472/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIAR, JUAN RAMON	20-20209462-8	008-L-01476/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MORATO, ANTONIO ADRIAN	20-17615846-9	008-L-01624/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MANSILLA, JUAN MIGUEL	20-16164401-4	029-P-00355/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
CASTILLO, HECTOR ROLANDO	20-11028893-0	029-P-00405/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIRRE, LUIS CLEMENTE	20-10240379-8	029-P-00407/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
BULACIO, ROBERTO	20-10222069-3	029-P-00410/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
REYNOSO, PASCUAL CEFERINO	20-11590584-9	029-P-00500/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEIVA, HECTOR CRISTOBAL	20-10627564-6	07A-L-02571/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MOREIRA, HECTOR DANIEL	20-28977855-2	07A-L-02723/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AVALO, CARLOS RAUL	20-30574394-2	07A-L-02784/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
KEHM, ROSA BEATRIZ	27-12399638-6	07B-L-01095/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MARTELLINO, OSCAR MARIANO	20-25974007-0	10D-L-02169/09	029	RECHAZADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
CARRO, ISABEL CRISTINA	27-11811222-4	10D-L-02552/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
FUSCO, DANIEL HORACIO	20-12486829-8	10F-L-02764/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
SAEZ, ANDRES GUSTAVO	20-32724398-6	10H-L-03312/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON, CARMELO	20-26671498-0	10H-L-03353/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON, CARMELO	20-26671498-0	10H-L-03355/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
FARIAS, HECTOR MARTIN	20-31456312-4	10H-L-03828/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGÜERO, JOSE ALBERTO	20-13421423-7	10I-L-03704/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
VILLALBA, RODOLFO GABRIEL	23-25241772-9	10I-L-04050/09	029	RECHAZADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
PEREZ ALEJANDRO FABIAN	23-24505199-9	031-L-00010/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
AUCE JOSE MAXIMILIANO	20-28628474-5	031-L-00090/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CABALLERO HECTOR GABRIEL	20-30714734-4	031-L-00611/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
TROZZI CESAR ADRIAN	20-17230561-0	031-L-00686/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
JUAREZ ALEJANDRO EMANUEL	20-27371143-1	031-L-01250/08	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
ROMERO ANTONIO	20-17510275-3	031-L-01352/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
SORIA PEDRO VICENTE	20-32472298-0	031-L-01374/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VARELA MANUEL ANTONIO	20-06147851-6	031-L-01391/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
NIEVAS FERNANDO EMILIO	20-27566765-0	031-L-01480/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
FERNANDEZ VICTOR EXEQUIEL	20-32815485-5	031-L-01513/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DERE JOSE RICARDO	20-33427522-2	031-L-01786/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALLARDO DOLORES LUISA	27-10652552-3	031-L-01885/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MONZON ROBERTO CARLOS	23-11857987-9	031-L-01907/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DOMINGUEZ MARCELO GUSTAVO	20-30450449-9	031-L-01923/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CEJAS VIRGINIA RUTH	27-24702759-4	031-L-02003/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
MARTINEZ SONIA VERONICA	23-24969489-4	031-L-02036/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
AZULA LUCIANO ADRIAN	20-30740781-8	031-L-02077/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
FERNANDEZ HIGINIO ALBERTO	20-13363413-5	031-L-02167/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
MAGALLANES RODRIGO HERNAN	20-32953427-9	031-L-02186/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
NAVARRO EDUARDO RAUL	20-25943545-6	031-L-021865/0	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
AGUIRRE CARLOS EDGAR	20-23670682-7	031-L-02201/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREYRA ELVA ELSA	27-17483118-7	031-L-03040/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ALVISO DIEGO ARMANDO	20-27978772-3	031-L-03063/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RUVIRA JULIO MATIAS	20-25262997-2	031-L-03108/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SUAREZ HUGO DANIEL	20-23915807-3	031-L-03113/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
LEGUIZAMON SILVIA ELENA	27-24412700-8	031-L-03150/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SAIACH EDMUNDO	23-07684134-9	031-P-00041/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PIANEZZI ERNESTO DOMINGO	20-08256277-0	031-P-00267/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEDRINI ROBERTO JESUS	20-11547914-9	031-P-00347/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
BAREIRO ALFREDO OMAR	20-32918553-3	10B-L-00714/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10F-L-03578/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
CARRASCO, JOSE RICARDO	20-26324910-1	009-L-00689/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TROSCHASKY, JESUS DARIO	23-12740246-9	013-P-00942/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
NOVOA, GUSTAVO MARIO	20-20671751-4	014-L-01986/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ZELAYA, SILVIO MARCELO	20-29829206-9	020-L-00155/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
DIAZ, JOSE ALBERTO	23-11834516-9	023-P-00169/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ESTRELLA, JAIRO JESUS	23-32116510-9	026-L-00517/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LEGRAND PEDROZO, GERMAN	20-27350823-7	026-L-00897/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CHACOBO, LUIS ALBERTO	20-26151888-1	05B-L-01771/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MARUCO, JAVIER LEONARDO	20-25729500-2	07C-L-01040/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TALIA, JONATAN GASTON	20-31513266-6	10B-L-02113/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALBORNOZ, RICARDO ISMAEL	20-14765485-6	10B-L-04008/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°P -(1091) - CAP. FED.
ZAMBRANA, PRUDENCIO	20-92976465-0	10D-L-00186/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MONTIVERO, EDGARDO MARCOS	20-26614800-4	10D-L-03276/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GRANDON, DANIEL HORACIO	20-22406405-6	10D-L-03314/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LARRIPA, VICTOR RAUL	20-13236211-5	10E-L-01409/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
BASTONERO, MARIO DARIO	20-29927637-7	10E-L-01850/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CASTILLO, JULIO CESAR	20-14483024-6	10E-L-03848/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SANGUINETTI, SILVINA NATALIA	27-31477083-3	10E-L-04730/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
VELAZQUEZ OJEDA, JUAN	20-92111756-7	10F-L-03856/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
BEDU, HUGO	20-16378313-5	10F-L-04743/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
FRANCO, JUAN CARLOS	20-08550891-2	10G-P-01753/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALARCON, MARCIANO ALCIDES	20-14960745-6	10H-L-02484/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ROLDAN, DIEGO HORACIO	20-27074826-1	10H-L-02626/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CONTRERAS, RUBEN	20-25912091-9	10I-L-00311/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - (1091) - CAP. FED
LEIVA, SERGIO DAVID	20-30092528-7	10I-L-01756/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CARDENAS, DIEGO GASTON	20-31269980-0	10I-L-01984/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SINCHICAY, HUGO ALBERTO	20-25555038-2	10I-L-02700/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
PEREZ, ANDRES MARIO ANIBAL	20-21723043-9	10I-L-02936/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84384/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLALBA PEDRO RAMON	23-29260896-9	10D-L-03834/09	10D	21/04/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MONTENEGRO VICTOR HUGO	20-12083935-8	10G-P-02214/09	10G	31/03/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84387/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al señor José Alberto PORCEL PANIAGUA (DNI Nº 94.020.586) y al señor John César MONTAÑO SANABRIA (DNI Nº 93.976.619), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-5053/07-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 26 del Decreto Nº 6216/67 reglamentario de la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/07/2010 Nº 84398/10 v. 30/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

DE RUGGIERO OLGA BEATRIZ (CUIT: 27-04404310-1).
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001.
GANANCIAS Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 1945.73
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 12507.23.-
BIENES PERSONALES Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 474.66
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 1058.03

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84425/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

"Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415— Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
ALVAREZ SIERRA JOSE L.	CIU Nº 4.416.727-0	011/2010	947 C.A.-
ALVAREZ SIERRA JULIO F.	CIU Nº 5.403.049-5	011/2010	947 C.A.-
ACOSTA, DIEGO RICARDO	DNI. Nº 30.421.607	016/2010	979 C.A.-
BERMUDEZ, JORGE ALEX	CIU Nº 4.231.343-1	018/2010	979 C.A.-
RIBERO SOSA, ROBERTO	CIU Nº 1.909.032-7	019/2010	979 C.A.-
BERMUDEZ, JORGE ALEX	CIU Nº 4.231.343-1	021/2010	986 C.A.-
VERA, FELICIDAD	C.I. Py Nº 1.255.578	023/2010	985/987 C.A.-
HINOJOSA DE BLANCO, BENITA	C.I. Bol. Nº 776.318	024/2010	987 C.A.-

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/07/2010 Nº 84743/10 v. 29/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

INCOSUR S.A. (CUIT: 30-70176980-1)

Caducidades planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
29/05/09	B983267
29/05/09	B983245
06/05/09	B898127
06/05/09	B898110
13/04/09	B796581
13/04/09	B796569
31/03/09	B770675
31/03/09	B770524
23/01/09	B633515
23/01/09	B633436
03/12/08	B533752
03/12/08	B533722
06/06/08	B190022
26/07/07	A701386
25/07/07	A701224
25/07/07	A701217
18/04/07	A554250
18/04/07	A554184
13/03/07	A511535
19/07/06	A241541
03/04/06	A101314

Rechazos planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
10/06/09	C024271
10/06/09	C024276

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84440/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César ROMERO (D.N.I. Nº 16.870.474), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/07/2010 Nº 84614/10 v. 30/07/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 568/2010

Registro Nº 603/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.502/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa FRANCISCO OSVALDO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, oportunamente suscripto por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la entidad sindical de marras, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago de una asignación no remunerativa por única vez, a abonarse en los plazos, montos y condiciones allí pactadas.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa FRANCISCO OSVALDO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.359.502/09, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.359.502/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.502/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 568/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 603/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA: Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 2009, se reúne:

I. - PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo DESIMONE en su carácter de Delegado General, el Sr. Claudio SANCHEZ en su carácter de miembro del Consejo Directivo, el Sr. Jorge SANCHEZ en su carácter de Coordinador Gremial y el Sr. Carlos MACIEL en su carácter de Asesor Gremial, los Sres. Cheheid Mauricio, Stigliano Daniel Alberto, González Sergio Daniel y Vaccaro Julio Cesar en su carácter de Delegados Gremiales del personal; y representación de la Empresa Francisco Osvaldo DIAZ S.A. con domicilio en Avda. Alvarez Thomas 1489 de la CABA, el Dr. Jorge Omar LACARIA en su carácter de Letrado Apoderado personería que acredita, mediante copia de Poder General, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

II. - OBJETO:

Formalizar mediante la presente acta, los términos correspondientes al acuerdo salarial que realizarán las partes.

III.- CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Para el personal comprendido en el artículos 10, 11, 12 y 13 del CCT 379/04 (SMATA ACARA) se establece una Suma Fija de Carácter No Remunerativo y por Unica Vez de $ 200.

2º) Para el personal comprendido en el artículo 14 del CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS y DE PLANES DE AHORRO ETC.) se establece una Suma Fija por Unica Vez y de Carácter No Remunerativo, de $ 200.

La partes convienen que la suma antes mencionada integrará para esta Categoría (Art. 14 CCT 379/04), el Mínimo Asegurado al vendedor y/o promotor de ventas cuando el resto de los elementos que componen su remuneración no la supere, conforme a lo establecido en el Inciso 1º del artículo 14 del CCT antes mencionado.

3º) La suma establecida en los puntos 1º y 2º, del presente acuerdo, se liquidará en dos cuotas de $ 100.- cada una. La primera cuota se abonará juntamente con las remuneraciones del mes de Noviembre de 2009 y la segunda se abonará con las remuneraciones del mes de Diciembre de 2009. En ambos casos los pagos se harán previa homologación del presente acuerdo, expedida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

IV.- Las partes se comprometen a mantener la Paz Social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este Acuerdo y sucesivamente.

V.- Con motivo del acuerdo celebrado en este acto, y tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos del mismo, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 569/2010

Registro Nº 601/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.795/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a la los empleados incluidos en Anexo I obrante a fojas 4, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, en relación con lo pactado en la cláusula cuarta del citado Acuerdo, cabe dejar expresamente aclarado que procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco sin perjuicio del derecho individual del personal comprendido.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del texto convencional de marras se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.357.795/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.357.795/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.357.795/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 569/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 601/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI y Jorge PEREZ, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET convencionado en el CCT 257/97, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.

PRIMERO: Como continuación del acta suscripta entre las partes el 27/08/2009 se acuerda que a partir del 1º de octubre de 2009 quedan incorporados al C.C.T. 257/97, los trabajadores cuya nómina y categoría se adjunta al presente como Anexo I. El personal incorporado al CCT 257/97 percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT, según surge del referido Anexo I.

SEGUNDO: En virtud de la incorporación de los trabajadores a las categorías previstas en el CCT 257/97 con las remuneraciones y beneficios previstos en el mismo, y con el objetivo de evitar que ello pudiere de modo alguno implicar una disminución en los ingresos de los trabajadores comprendidos en el punto PRIMERO de la presente acta a partir del 1º de octubre de 2009, las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiere existir será compensada mediante el pago de un concepto de carácter remunerativo que se incorporará al recibo de sueldo bajo la leyenda "Ajuste encuadramiento acta 28/09/09".

El adicional "Ajuste encuadramiento acta 28/09/09" no será compensable, ni podrá ser absorbido con los incrementos salariales de origen convencional o legal que se produzcan a partir del 1º de octubre de 2009. En el caso de producirse en el futuro promociones del personal convencionado por el presente acuerdo a categorías superiores, este adicional podrá ser absorbido hasta su concurrencia con el incremento de los salarios que produzca dicha promoción.

En virtud de lo acordado precedentemente, las partes establecen en el Anexo I las condiciones salariales resultantes de la incorporación de los trabajadores al CCT 257/97 y su correspondiente readecuación salarial.

TERCERO: El personal contemplado en la presente acta podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Sin perjuicio de ello, OSMMEDT realizará las gestiones necesarias para que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual y garantice los actuales niveles de prestaciones médico-asistenciales. A tal efecto, si fuera necesario, Telefónica de Argentina S.A. y UPJET arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 570/2010

Registro Nº 596/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.862/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.352.862/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.352.862/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.862/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 570/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 596/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de la FOETRA Sindicato Buenos Aires y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1/10/2009, la creación de una nueva categoría laboral 4 para el Grupo Clientes cuya descripción profesional será Ejecutivo Sr.

Asimismo las partes establecen que la descripción profesional de la categoría 3 del Grupo Clientes pasará a ser la de Ejecutivo Ssr.

A tal efecto, las categorías y descripciones profesionales del Grupo Clientes quedan conformadas de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Descripción profesional
1	Oficial de Fuerza de Venta Directa
2	Ejecutivo Jr.
3	Ejecutivo Ssr.
4	Ejecutivo Sr.

SEGUNDO: En relación a las condiciones de trabajo del Grupo Clientes, establecidas en el acta suscripta entre las partes el 20/2/2009, se modifican los incisos f) y g) del punto PRIMERO en relación con las condiciones establecidas, por el siguiente texto:

f) En el caso del personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr. o Ejecutivo Sr., la empresa podrá establecer modificaciones y reasignaciones de cartera siempre y cuando no produzcan trato inequitativo.

g) El personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr. o Ejecutivo Sr. tendrá una jornada adicional de 7 horas y media semanales y además media hora adicional de discontinuidad, ambas por sobre lo dispuesto en el inciso b), percibiendo una compensación adicional que se liquidará

mensualmente con la leyenda “Plus Ejecutivo” y cuyo valor será equivalente al 25% de la suma de los siguientes conceptos: salario básico, adicional punto 4 acta 7/4/08, Ley 26.341 tickets canasta y grossing up Ley 26.341 correspondientes a la categoría 2, 3 ó 4 según corresponda.

TERCERO: No será de aplicación para los trabajadores del Grupo Clientes lo establecido en el acta suscripta entre las partes el 9/12/2004 punto TERCERO, en relación con el vuelco automático de categorías; en tanto las partes se encuentran en pleno proceso de:

— Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

— Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

— Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador, según lo indicado en el acta suscripta entre las partes el 26/05/2009 punto CUARTO.

CUARTO: En los casos de aquellos trabajadores pertenecientes al Grupo Clientes que cambien de función y pasen a realizar tareas pertenecientes a otro grupo laboral, será de aplicación lo establecido en el acta suscripta entre las partes el 9/12/2004 punto TERCERO, en relación con el vuelco automático de categorías. A tal efecto la antigüedad en el puesto a tener en cuenta para realizar el vuelco correspondiente, se contará a partir de la transferencia al nuevo grupo laboral.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 571/2010

Registro Nº 614/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.734/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.373.762/10 agregado como foja 96 al Expediente principal Nº 1.339.734/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen, que el incremento acordado en acta del 16 de septiembre de 2009 con carácter no remunerativo hasta febrero de 2010, pasará a convertirse en remunerativo a partir del 1º de julio de 2010.

Que respecto de la prórroga pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 815/06 “E”, el que ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el acuerdo bajo análisis y acreditado en autos su capacidad para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirá estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.373.762/10 agregado como foja 96 al Expediente Principal Nº 1.339.734/09, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.373.762/10 agregado como foja 96 al Expediente Principal Nº 1.339.734/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.734/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 571/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente 1.373.762/10, agregado como fojas 96 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 614/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Localidad de Luis Guillón, a los 12 días de mes de febrero del año 2010, se reúnen por una parte, en representación de la empresa Mithra S.A., el Señor Eduardo ROCA y el Contador Rodolfo CARANTA, y por la otra parte, en representación del Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Francisco MALVASO Consejo Directivo Nacional; Mario AUBAN, y como comisión interna los señores: Francisco Bloch, Rubén Nieto, Jorge León y Alberto Torres.

Visto el 15% de aumento acordado por acta del 16 de septiembre de 2009, No Remunerativo; que debía convertirse en remunerativo el 1 de febrero de 2010, que obra en el expediente Nº 1.339.734/09 y en atención a que a la fecha la empresa sigue afectada por las condiciones adversas del mercado y en pos de la conservación del pleno empleo, las partes acuerdan:

I — El 15% No Remunerativo, mencionado ut-supra, pasará a convertirse en remunerativo recién el 1 de Julio de 2010.

II — Asimismo la empresa Mithra SA abonará lo correspondiente a la Obra Social de SMATA y a la cuota Sindical sobre los montos no remunerativos.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su Homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 574/2010

Registro Nº 613/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.787/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/32 del Expediente Nº 1.358.787/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan, sustancialmente, la determinación de categorías laborales y sus correspondientes remuneraciones básicas.

Que a su vez, en el marco de lo acordado manifiestan que la empresa signataria está iniciando su actividad industrial, la cual consiste en el ensamblaje y armado de paneles instrumentales para automotores.

Que la vigencia de lo convenido se establece a partir del 1º de enero de 2010 al 30 de junio del 2010.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 26/32 del Expediente Nº 1.358.787/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 26/32 del Expediente Nº 1.358.787/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.787/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 574/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 613/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2010, se reúnen los Señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Rosendo Natali, José Caro y Esposito Salvador en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante y en conjunto "EL SMATA", con domicilio en Belgrano 665 de la ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, la firma SAS AUTOMOTRIZ S.A., con domicilio en Av. Henry Ford 2972, Localidad de Ricardo Rojas, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Omar Wolschick en su carácter de apoderado, en adelante "LA EMPRESA", establecen.

I. CONSIDERANDO, que:

1. Que habiéndose vencido el acuerdo celebrado oportunamente, las partes vienen a celebrar un nuevo acuerdo, hasta que la actividad de SAS esté definitivamente desarrollada e instalada;

2. La EMPRESA tiene como actividad principal ensamblaje y armado de paneles instrumentales para automotores, y que recién está iniciando industrial.

3. De varias reuniones las partes acuerdan las siguientes conclusiones.

PRIMERO: Categorías

Se acuerda que las tareas a cargo del personal de SAS estarán clasificadas y divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones básicas.

Esta división estará vigente a partir del 01/01/2010 al 30/06/2010.

En concordancia con lo dicho en el párrafo anterior, dado que todas las personas de expedición (categoría 1) están hoy habilitadas para manejar un autoelevador y así lo hacen, se determinará como conviene organizar esta tarea para ver en que categoría final se encuadrará a las personas que manejen autoelevadores, en común acuerdo se da un plazo de 30 días para designar dicha categoría de los operarios de autoelevadores.

Denominación de las áreas: SAS tendrá cuatro áreas: ENSAMBLAJE; EXPEDICION; CALIDAD y MANTENIMIENTO.

CATEGORIAS SAS ARGENTINA

Descripción Categoría A:

Se encuentran comprendidos en esta categoría los operarios que carezcan de conocimiento pleno acerca de la producción en la línea de ensamblaje, realizando tareas bajo el asesoramiento y supervisión del Jefe de Turno y Líder ACT, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios para el dominio de su puesto de trabajo. Será requisito para la capacitación de los operarios, que los mismos roten por cada sector con el fin de conocer las diferentes tareas designadas para cada área de trabajo, lo que facilitará su aprendizaje.

Cuando los operarios logren reunir en el plazo de cuatro meses que se estima como de entrenamiento para su posición, estarán en condiciones, luego de sortear exitosamente la evaluación correspondiente que medirá las capacidades y habilidades adquiridas, de ser promovidos a la categoría 1.

Descripción Categoría 1:

Serán considerados dentro de esta categoría, los operarios que conozcan el montaje del Cockpit y son capaces de producir al ritmo de la línea. En todos los casos, deben poseer pleno conocimiento de todo el proceso de trabajo de la Planta, y como personal calificado en el puesto que ocupan, deberán colaborar en la formación de los operarios que se encuentran en proceso de entrenamiento, para una nueva posición.

En cuanto a la sector expedición, la compondrán los operarios que realicen tareas de preparación, despacho y orden de pedidos de producto terminado, sumando el reordenamiento y carga manual de unidades en los medios de transporte que la empresa designe para tal fin, como así también el manejo de herramientas informáticas básicas, incluyendo dentro de las mismas, manejo de software de gestión, ingreso al sistema de órdenes de pedido y utilización de marcadores láseres (pistola de código de barra).

Categoría 2

Estarán comprendidos en esta categoría aquellos operarios que desarrollen tareas de evaluación y control de calidad, vinculadas a auditorías de producto, auditoría de puestos; incoming, tareas de calidad con el cliente y calidad con proveedores.

Categoría 3

Comprende esta categoría a los empleados que desarrollan tareas técnicas destinadas al mantenimiento y reparación de las maquinarias y equipamientos que son necesarias para el desarrollo de la actividad de la planta.

SEGUNDO: Adicional Líder ACT (Equipo Autónomo de Cockpit)

La forma en que los operarios de la categoría 2 harán funciones de líder ACT y la compensación que recibirán será del 10% sobre la categoría correspondiente hasta definir la categoría.

Las partes de común acuerdo fijan un plazo de 30 días para definir la categoría de Líder ACT.

CUARTO: Remuneraciones y beneficios remuneratorios

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente.

Se establece a continuación el valor hora bruto para cada categoría laboral, que entrará en vigencia en la fecha en que refiere la escala:

	Enero	Marzo
Categoría A	11,94	
Categoría 1		13,23
Categoría 2		14,55
Categoría 3	17,60	

Las partes acuerdan que a partir del 01/02/2010 pasan a mensualizados, el valor hora se multiplica por 200 horas.

El incremento compensará y absorberá hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o las asignaciones no remunerativos, que pueda otorgarse por disposición del Poder Ejecutivo o por cualquier otro medio.

SEXTO: Paz Social/Forma

Las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente acuerdo y a conducirse por el principio de buena fe, compromisos que las partes están cumpliendo a la fecha de este nuevo acuerdo y que se comprometen a continuar manteniéndolo en el futuro.

Ley Aplicable: El presente Acuerdo se regirá y se interpretará según las leyes de la República Argentina.

No siendo para más, en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba citadas, uno para cada parte, y los restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su registro y/u Homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 575/2010

Registro Nº 602/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.247/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector de los trabajadores y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen el incremento de los valores salariales percibidos por los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, a partir del mes de noviembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector de los trabajadores y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.355.247/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.355.247/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.247/09

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 575/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 602/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General Héctor Francisco De León y su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Dra. Graciela Del Hoyo De Gandolfi quien acredita identidad con DNI. 6.249.213, en su carácter de Apoderada y en representación de la empresa FINEHIDE S.A. con domicilio en la calle Avda. Córdoba 1309 — Piso 2— Of. B de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I y II, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo. En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 18 días del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — noviembre/ 2009

Categoría		Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	90,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	90,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$	90,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$	90,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% mas adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 Meses A 3 AÑOS	$	100,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	110,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	120,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	150,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 50,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1500,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	750,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	1100,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$	750,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — noviembre/2009

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	1.980,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	90,00
VALOR HORA DIURNA	$	10,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	15,00
VALOR HORA NOCTURNA	$	11,25
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	16,90
HORA EXTRA AL 100 %	$	20,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 577/2010

Registro Nº 604/2010

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.712/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vuelta y a fojas 7/8 respectivamente del Expediente Nº 1.370.712/10, obran el Acuerdo con su Anexo, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), por la parte trabajadora, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen la incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 "E", de las funciones de "Monitor" y "Técnico de Calidad" para las cuales se establecen los adicionales respectivos, conforme los detalles allí pactados.

Que es dable indicar que si bien el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 "E" citado, ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICO Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL. INDUSTRIAL Y FINANCIERA, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., ha acreditado ante esta Cartera de Estado ser continuadora de aquélla.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del Acuerdo, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria con el alcance de representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que corresponde hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 6 y 9/11 identificados como Anexos II, no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con el Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 5 y 5 vuelta y a fojas 7/8 respectivamente, del expediente Nº 1.370.712/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vuelta, juntamente con el Anexo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.370.712/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.712/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 577/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 604/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba a los veintidós días del mes de enero de 2010, se reúnen por una parte Volkswagen Argentina S.A., representada en este acto por los Sres. Mauricio Businello, Gerente de Recursos Humanos Centro Industrial Córdoba, Gabriel Devit, Gerente de Relaciones Laborales Centrales, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Marcos J. del Campillo, en adelante LA EMPRESA y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, Delegación Regional Córdoba, representada por los Sres. Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Carlos Aballay (P), Subsecretario de Capacitación, Sergio Arce, Vocal; por la Comisión Ejecutiva; y por la Comisión Interna de Reclamos, los Sres. Delegados del Personal, Oscar Bonafé, Carlos Aballay (H), Luis Chaves, Edgar Gómez y Roberto Esteban; acompañados por su letrado patrocinante, Dr. Marcelo Callejo, todos en conjunto y en adelante, LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes:

CONSIDERANDOS

LAS PARTES convienen en reafirmar su voluntad de trabajar conjuntamente en la mejora y consolidación del Sistema de Trabajo Celular en el Centro Industrial Córdoba de Volkswagen Argentina S.A.

Que con motivo de su implementación, el Sistema de Trabajo Celular comenzó de manera incipiente en el año 1998. En dicho sistema se estructuró una nueva organización, en donde LA COMPAÑIA incluyó como modelo experimental algunas tareas específicas agregadas a algunos de sus trabajadores jornalizados, los que dieron en llamarse MONITOR y TECNICO DE CALIDAD.

Que como resultado de la designación de personal jornalizado para el cumplimiento de las mismas, LA COMPAÑIA instrumentó oportunamente el pago de un Adicional para las funciones mencionadas precedentemente.

Encontrándose plenamente vigente el ejercicio de dichas funciones es que EL SINDICATO solicita y LA COMPAÑIA acepta reglamentar con carácter convencional lo que LAS PARTES acordaron a continuación:

PRIMERO: Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo 13/89 "e" las funciones de MONITOR y TECNICO DE CALIDAD. Las mismas podrán ser utilizadas en diferentes departamentos de Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba en donde se organicen Células de Trabajo, quedando reservado a LA COMPAÑIA la potestad para la designación del personal jornalizado que desempeñará estas funciones, las que dependerán jerárquicamente del Líder de Célula.

SEGUNDO: La función de MONITOR deberá ser ejecutada como agregada a las obligaciones de prestar servicios según las Descripciones de Puestos originales de sus ejecutantes es decir, el MONITOR es un Operador de Producción, en cada turno de trabajo, integrante de un grupo dentro de cada Célula de Trabajo, pero con tareas y responsabilidades adicionales dentro del grupo al cual pertenece (1 MONITOR por grupo).

En el caso del TECNICO DE CALIDAD, el mismo desempeña la función como Operador de Producción afectado a tareas de calidad, con tareas y responsabilidades específicas relacionadas con la Célula a la que pertenece, en todos los turnos de trabajo.

Las tareas y responsabilidades de las funciones de MONITOR y TECNICO DE CALIDAD se encuentran definidas en el Anexo I, que se adjunta a la presente.

Las partes se comprometen que a partir del mes de marzo del corriente año se reunirán para analizar los contenidos del mencionado Anexo y de la redacción definitiva del pertinente artículo C.C.T.

TERCERO: Estas tareas y responsabilidades generaron desde su creación, el pago de un adicional. En este momento, dicho adicional consiste en un pago fijo mensual en pesos: Pesos Trescientos ($ 300) como "Adicional Monitor" para el MONITOR, y Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) como "Adicional Técnico de Calidad" para el TECNICO DE CALIDAD.

Estos adicionales, a partir del presente mes de enero de 2010, quedan sin efecto.

En su lugar, LAS PARTES han convenido con vigencia a partir del 1° de enero de 2010, lo siguiente:

MONITOR: abonar un DIEZ (10%) como "Adicional Monitor" calculado sobre el jornal básico inicial (sin antigüedad) de la categoría profesional actual por hora trabajada que será aplicada sobre la totalidad de conceptos remuneratorios liquidados, y será percibido mientras dure la designación como tal.

TECNICO DE CALIDAD: abonar un cinco (5%) como "Adicional Técnico de Calidad" calculado sobre el jornal básico inicial (sin antigüedad) de la categoría profesional actual por hora trabajada, el que será aplicado sobre la totalidad de conceptos remuneratorios liquidados, y será percibido mientras dure la designación como tal.

CUARTO: En el caso de que se designen nuevos operadores como MONITOR y/o TECNICO DE CALIDAD, se establece un período de prueba durante el cual será aplicado lo establecido en el artículo TERCERO del presente Acuerdo. El listado actual de personal con función de MONITOR y TECNICO DE CALIDAD se adjunta en el ANEXO II.

QUINTO: LAS PARTES, cualquiera de ellas o en conjunto, podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación. Como prueba de conformidad se firman seis ejemplares a los quince días del mes de enero de 2010.

VOLKSWAGEN Argentina
Recursos Humanos

ANEXO 1
PC 01.3000.04
REVISION 01/10/08

Descripción del Puesto

Titulo de Puesto	Cantidad de personal a cargo
Monitor	----------------------
Puesto superior inmediato	**Area**
Líder de Celula	Producción MQ-250
Puesto subordinado inmediato	**Dirección**
----------------------	Centro Industrial Córdoba

Autorizaciones de firma/poderes

Misión del Puesto
El monitor es un miembro activo del grupo que participa en las tareas comunes del mismo.
Adicionalmente actua como portavoz de sus miembros frente al líder y colabora con este en la coordinación de las actividades del grupo.

Principales Actividades
- Solicitar y obtener insumos para el grupo (no productivos).
- Realizar la distribución de mano de obra en base a las novedades diarias de acuerdo a su nivel de entrenamiento.
- Entrenar al personal de su grupo.-
- Confeccionar los indicadores del grupo.
- Solicitar al líder la intervención de las funciones y/ó departamentos auxiliares.
- Actuar como moderador del grupo.
- Promover el orden y la limpieza de su sector (grupo).
- Promover el cumplimiento de las normas de seguridad en su sector.
- Realizar reuniones periódicas para seguimiento de indicadores del grupo (célula.
- Realizar, en caso necesario, actividades propias de los operadores.
- Cumplir con las Normas y Condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional del Puesto de trabajo asignado y denunciar toda situación de riesgo para la integridad física de las personas, preservando las condiciones operativa seguras de los bienes de la Empresa (Máquinas, Equipos, Herramientas e Instalaciones).

Formación que requiere el Puesto

Nivel de Estudio		Idiomas	Básico	Intermedio	Avanzado	Experiencia	
Secundario	●	- Ingles	○	○	○	<1 año	●
Terciario	○	- Alemán	○	○	○	1< 3 años	○
Universitario	○	....	○	○	○	3< 5 años	○
Post Grado	○	....	○	○	○	>5 años	○
		....	○	○	○		

Microinformàtica	Básico	Intermedio	Avanzado
- Acces	○	○	○
- Excell	●	○	○
- Power Point	●	○	○
- Word	●	○	○
....	○	○	○
....	○	○	○

Especialidad ....

Otros Conocimientos ....

Firmas		
Superior	Recursos Humanos	Vigencia

VOLKSWAGEN Argentina
Recursos Humanos

ANEXO 1
PC 01.3000.04
REVISION 10/10/08

Descripción del Puesto

Titulo de Puesto	Cantidad de personal a cargo
Tecnico de Calidad	----------------------
Puesto superior inmediato	**Area**
Líder de Celula	Producción MQ-250
Puesto subordinado inmediato	**Dirección**
----------------------	Centro Industrial Córdoba

Autorizaciones de firma/poderes

Misión del Puesto

Principales Actividades
- Realizar aquellos controles de proceso que por su complejidad, duración o ámbito especial de ejecución (cabina) no pueden ser efectuadas por el operador en la línea, tales como mediciones en maquinas de 3 cordenadas, medición de redondimetros, etc.-
- Capacitar y asistir a los miembros del grupo en la aplicación y uso de las herramientas para el control de procesos, gráficos CEP, cálculos de capacidad y normalidad, registros DVO, procedimientos operacionales, R & R de calibres, etc.-
- Participar en los grupos de trabajo de la célula en que se lo requiere para mejoras en la calidad, eliminación de fuentes de variabilidad, mejoras de capacidad, mejoras de procesos, etc.
- Coordinar la realización de los R & R en su sector y actuar como nexo con la sala de metrologia.
- Colaborar con los grupos en los controles, selección de piezas ante problemas de calidad.
- Asistir a los grupos y/o Ingenieros de Producción en la realización de estudios preliminares u otros estudios estadísticos que fuesen necesarios (muestras de validación, lotes, pilotos), etc.
- Verificar la realización de los controles previstos en hojas de liberación y gráficos (CEP,EPR, Registros, etc,)
- Realizar en caso necesario, acitividades propias de los operadores.
- Cálculo CPK, CP y Gráficos EPR, CEP.-
- Cumplir con las Normas y Condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional del Puesto de trabajo asignado y denunciar toda situación de riesgo para la integridad física de las personas, preservando las condiciones operativa seguras de los bienes de la Empresa (Máquinas, Equipos, Herramientas e Instalaciones).

Formación que requiere el Puesto

Nivel de Estudio		Idiomas	Básico	Intermedio	Avanzado	Experiencia	
Secundario	●	- Ingles	○	○	○	<1 año	●
Terciario	○	- Alemán	○	○	○	1< 3 años	○
Universitario	○	....	○	○	○	3< 5 años	○
Post Grado	○	....	○	○	○	>5 años	○
		....	○	○	○		

Microinformàtica	Básico	Intermedio	Avanzado
- Acces	○	○	○
- Excell	●	○	○
- Power Point	●	○	○
- Word	●	○	○
....	○	○	○
....	○	○	○

Especialidad ....

Otros Conocimientos ....

Firmas		
Superior	Recursos Humanos	Vigencia

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 567/2010

Registros Nº 609/2010, Nº 610/2010, Nº 611/2010 y Nº 612/2010

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.168.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224/227, 302/304, 314/316 y 328/331 del Expediente Nº 1.168.448/06 obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representatividad que ejerce la Cámara signataria y con el ámbito de representación personal y territorial de la Asociación Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la pertinencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP) el que luce agregado a fojas 224/227 del Expediente Nº 1.168.448/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP) el que luce agregado a fojas 302/304 del Expediente Nº 1.168.448/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP) el que luce agregado a fojas 314/316 del Expediente Nº 1.168.448/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP) el que luce agregado a fojas 328/331 del Expediente Nº 1.168.448/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 224/227, 302/304, 314/316 y 328/331 del Expediente Nº 1.168.448/06.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.448/06

Buenos Aires, 13 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 567/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 224/227, 302/304, 314/316 y 328/331 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 609/10, 610/10, 611/10 y 612/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SALARIOS MINIMOS DE EMPRESAS DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS
CADEFIP - FEMPINRA
LIQUIDACION MENSUAL MINIMA CCT Nº 200/08 Y ACTA COMPLEMENTARIA SALARIAL

	VALORES ACTUALES		ESCALA ANTERIOR
SUELDO BASICO MENSUAL SEGÚN CATEGORIAS	***01/05/2008***	***01/08/2008***	
Capataz-Encargado	$ 2.059,20	$ 2.255,00	$ 1.872,00
Apuntador	$ 1.673,10	$ 1.832,05	$ 1.521,00
Guinchero Maquinista	$ 1.673,10	$ 1.832,05	$ 1.521,00
Guinchero de Spreader	$ 1.866,15	$ 2.043,43	$ 1.696,50
Guinchero de Containera	$ 2.059,20	$ 2.255,00	$ 1.872,00
Guinchero de Transtainer	$ 2.316,60	$ 2.537,00	$ 2.106,00
Peón Maestranza Categoría A	$ 1.287,00	$ 1.409,26	$ 1.170,00
Peón Maestranza Categoría B	$ 1.287,00	$ 1.409,26	$ 1.170,00
Administrativo Categoría A	$ 1.351,35	$ 1.479,72	$ 1.228,50
Administrativo Categoría B	$ 1.415,70	$ 1.550,19	$ 1.287,00
Mantenimiento Categoría A	$ 1.415,70	$ 1.550,19	$ 1.287,00
Mantenimiento Categoría B	$ 1.544,40	$ 1.691,11	$ 1.404,00

Antigüedad: 1% x c/año antigüedad con tope 20 años calculado s/Sueldo Básico
Presentismo: doceava parte del Sueldo Básico

Asignación No Remunerativa desde 01/03/08 al 31/07/08: $ 150,00,-
Asignación No Remunerativa desde 01/08/08 al 31/12/08: $ 175,00,-
Suma Extraordinaria por única vez pagadera antes del 20/12/08: $ 500,00.-
(compuesta por $ 175,00,- de asig. No rem. Y $ 325,00,-)

Expediente Nº 1.168.448/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por la parte sindical la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Cayo Ayala, Roberto Coria, Daniel Lewicki, Ramón Mereles, José Giancaspro, Ricardo Bogliano, Alfredo Ramón Zunino, Jorge Abel López Miguel Enrique Kelly y la Asesora Legal Rosalía Isabel de Tejería por la parte sindical, y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. Pascucci, el Sr. Roberto Cantarero, Augusto Leonardo Rossetto Alejandro Gabriel Cimmino y la Dra. María Andrea Berenguer personerías debidamente acreditadas en el presente expediente.

Declarado abierto el acto por la actuante, los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal y del CCT 200/08 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, implementar hasta el 30 de abril de 2009, las mejoras que a continuación se detallan.

Segunda: La Cámara se obliga a abonar una Asignación No Remunerativa de $ 150,00 mensual desde el 01/03/2008 al 31/07/2008.

Tercera: La Asignación No Remunerativa pactada en la Cláusula Segunda del presente se incrementará y pasará a ser de $ 175,00.- Mensual a partir del 01/08/2008 al 31/12/2008.

Cuarta: Antes del 20/12/2008 las empresas otorgarán una suma extraordinaria y por única vez no remunerativa $ 500,00.- (compuesta por los $ 175,00 de asignación no remunerativa correspondiente a ese mes y $ 325,00 como asignación extraordinaria por única vez).

Quinta: A partir del 01/01/2009 la asignación no remunerativa mensual de $ 175,00.- pasará en forma directa al sueldo básico mensual y consecuentemente tendrá a partir de la mencionada fecha carácter remunerativo.

Sexta: Las partes acuerdan un incremento sobre el salario mensual básico actual de cada trabajador para el año 2008 del 19,5% que se instrumentará de siguiente forma: 10% a partir del 01/05/2008 y 9,5% a partir del 01/08/2008 que tendrá carácter acumulativo al primer incremento contenido en la presente cláusula.

Séptima: Las partes acuerdan incluir en cada una de las categorías convencionales establecidos en las personerías gremiales de cada organización de base adherida a la FEMPINRA, la de “Trabajador Ingresante” un plazo máximo de un (1) año computado desde el primer día de prestación de tareas, durante dicho lapso ese personal percibirá remuneraciones equivalentes a los mínimos de convenios establecidos en la convención respectiva, sin perjuicio de lo percibido por el resto del personal de que se trate, referido a la misma actividad.

Asimismo las partes a los fines homologatorios del presente acuerdo acompañan a estos actuados planilla salarial resultante conforme valores convenidos a partir del 1 de mayo de 2008, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, misma que ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente. A los efectos de la nueva negociación dejan aclarado que el salario básico mensual sobre el cual se calculará el incremento a pactarse será el conformado final resultante de la incorporación de la suma prevista en la cláusula quinta del presente.

Peticionan la urgente homologación del acuerdo precedente atento el carácter alimentario de lo convenido. Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expte. Nº 1324101/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA siendo las 16:30 hs, por la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Cayo Ayala, Roberto Coria, Víctor Raúl Huerta, Daniel Amarante, Luis Fiorenzo, Ramón Mereles, José Giancaspro, Ricardo Bogliano, Miguel Enrique Kelly, Daniel Rubino, Raúl Lizarraga, Roberto Luna, Luis Rebollo, Luis Cabral, Mario Mateo, Carlos Esteche, con la presencia de los Delegados Obreros Alfredo Ramón Zunino, Jorge Abel López, Luis Alvarez, Diego Rodríguez, Gastón Nanni, Miguel Angel Velásquez y Fernando Perrone y la Asesora Legal Rosalía Isabel de Tejería y el Dr. Gregorio Jorge María Pérez por la parte sindical, y por la parte empresarial por la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, el Dr. Miguel C. Pascucci, el Sr. Augusto Leonardo Rossetto, Alejandro Gabriel Cimmino y Elías Canievsky.

Declarado abierto el acto por la actuante, las representaciones presentes manifiestan que han arribado al presente acuerdo según las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal y del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias todos instrumentos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene efecto retroactivo al 1º de mayo de 2009 y operará su vencimiento el 31 de agosto de 2009, período en cual se respetará la paz social evitándose despidos y suspensiones de tareas del personal representados por las organizaciones de base adheridas a la Fempinra que se desarrollen en todo el ámbito de la República Argentina.

Tercera: La Cámara se obliga a abonar en concepto de “Asignación No Remunerativa”, los siguientes importes: a) $ 200,00.- en el mes de mayo de 2009; b) $ 200,00.- en el mes de junio de 2009; c) $ 400,00.- en el mes de julio de 2009; y d) $ 500,00.- en el mes de agosto de 2009. Las partes acuerdan que el concepto no remunerativo total de $ 500,00.- se seguirá abonando mensualmente y mantendrá el carácter enunciado hasta que las partes acuerden sobre el tema.

Cuarta: Las partes acuerdan que el concepto no remunerativo se liquidará y abonará en los recibos de haberes bajo el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos Expte. MTEySS Nº 1.324.101/09”.

Quinta: El concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos - Expte. MTEySS Nº 1.324.101/09” no absorberá ni compensará ningún concepto por fuera del salario básico que estén percibiendo los trabajadores al 1º de mayo de 2009.

Sexta: Por el presente las partes acuerdan reunirse el martes 18 de agosto de 2009 con el objetivo de analizar la pauta salarial que entrará en vigencia el 1º de septiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Asimismo las partes a los fines homologatorios del presente acuerdo acompañan a estos actuados planilla salarial resultante conforme valores convenidos a partir del 1º de mayo de 2009, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, misma que ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente. Peticionan la urgente homologación del acuerdo precedente atento el carácter alimentario de lo convenido.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17:30 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

SALARIOS MINIMOS DE EMPRESAS DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS
CADEFIP - FEMPINRA
LIQUIDACION MENSUAL MINIMA CCT Nº 200/08 Y ACTA COMPLEMENTARIA SALARIAL AL 01/05/2009

	VALORES ACTUALES	ACUERDO 05/2009 ASIG.NO REMUNERATIVA: TOTAL $ 500,00.-			
SUELDO BASICO MENSUAL SEGÚN CATEGORIAS		01/05/2009	01/06/2009	01/07/2009	01/08/2009
Capataz-Encargado	$ 2.430,00	$ 2.630,00	$ 2.630,00	$ 2.830,00	$ 2.930,00
Apuntador	$ 2.007,05	$ 2.207,05	$ 2.207,05	$ 2.407,05	$ 2.507,05
Guinchero Maquinista	$ 2.007,05	$ 2.207,05	$ 2.207,05	$ 2.407,05	$ 2.507,05
Guinchero de Spreader	$ 2.218,43	$ 2.418,43	$ 2.418,43	$ 2.618,43	$ 2.718,43
Guinchero de Containera	$ 2.430,00	$ 2.630,00	$ 2.630,00	$ 2.830,00	$ 2.930,00
Guinchero de Transtainer	$ 2.712,00	$ 2.912,00	$ 2.912,00	$ 3.112,00	$ 3.212,00
Peón Maestranza Categoría A	$ 1.584,26	$ 1.784,26	$ 1.784,26	$ 1.984,26	$ 2.084,26
Peón Maestranza Categoría B	$ 1.584,26	$ 1.784,26	$ 1.784,26	$ 1.984,26	$ 2.084,26
Administrativo Categoría A	$ 1.654,72	$ 1.854,72	$ 1.854,72	$ 2.054,72	$ 2.154,72
Administrativo Categoría B	$ 1.725,19	$ 1.925,19	$ 1.925,19	$ 2.025,19	$ 2.225,19
Mantenimiento Categoría A	$ 1.725,19	$ 1.925,19	$ 1.925,19	$ 2.025,19	$ 2.225,19
Mantenimiento Categoría B	$ 1.866,11	$ 2.066,11	$ 2.066,11	$ 2.266,11	$ 2.366,11

Antigüedad: 1% x c/año antigüedad con tope 20 años calculado s/Sueldo Básico Presentismo: doceava parte del Sueldo Básico	En el mes de mayo incluye $ 200 no remunerativos " " " " junio " $ 200 " " " " " julio " $ 400 " " A partir de agosto de 2009 se incluyen $ 500,00,- no remunerativos La asignaciòn no remunerativa no se computa para cálculo de variables

Expte. 1324101/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por la parte sindical la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Cayo AYALA, Roberto CORIA, Daniel AMARANTE, Ramón MERELES, José GIANCASPRO, Juan Carlos AVALOS, Luis FIORENZO, Mario MATTEO y Luis CABRAL, con la presencia de los Delegados de Personal Luís Alberto ALVAREZ, Gastón GODOY, Alfredo Ramón ZUNINO, Diego RODRÍGUEZ, Fernando PERRONE, Gastón NANNI, Germán MONZÓN, Jorge LÓPEZ, Carlos ESTECHE y Carlos BARÓN y los Asesores Legales María de los Angeles NOYA, Gregorio Jorge PÉREZ y Rosalía Isabel DE TEJERIA, y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, José WASSERMAN y Elías CANIEVSKY, personerías debidamente acreditadas en el presente expediente.

Declarado abierto el acto por la actuante, los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado al Presente acuerdo según las cláusulas que, a continuación, se detallan:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene efecto retroactivo al 1º de septiembre de 2009 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2010.

Tercera: Las partes acuerdan que el concepto no remunerativo de Pesos Quinientos ($ 500,00.-) que mensualmente perciben los trabajadores continuará abonándose de la misma manera y en el mismo carácter hasta el día 1 de abril de 2010, momento en el cual pasará a formar parte del sueldo básico de cada trabajador.

Cuarta: Se pacta un incremento del 10% sobre el sueldo básico de cada trabajador al 31/05/2009, de carácter remunerativo, a partir del día 1 de octubre de 2009.

Quinta: Asimismo, las partes pactan un incremento del 8% sobre el sueldo básico de cada trabajador al 31/05/2009, de carácter remunerativo, y con vigencia a partir del día 1 de enero de 2010, no acumulativo.

Sexta: La Cámara se obliga a abonar una asignación no remunerativa de carácter excepcional y reparatorio, por única vez, de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00.-), la cual se liquidará y abonará conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2009.

Séptima: Las partes acuerdan que además del concepto pactado en la Cláusula Tercera del presente, se abonará en concepto de asignación no remunerativa de carácter extraordinario, a abonar durante el mes de diciembre de 2009 por única vez, la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00.-).

Octava: Se deja constancia que las asignaciones pactadas en las Cláusulas Sexta y Séptima son conceptos distintos entre sí y distintos respecto de la asignación pactada en la cláusula tercera del presente.

Novena: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz “A cuenta de Futuros Aumentos”. Asimismo las partes, a los fines homologatorios del presente acuerdo, acompañan a estos actuados la planilla salarial resultante, conforme valores convenidos a partir del día 1 de septiembre de 2009, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, la cual ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente como Anexo.

El presente acuerdo y su Anexo que forma parte del primero es ratificado por ambas partes en este acto.

Peticionan, asimismo, la urgente homologación del acuerdo precedente, atento el carácter alimentario de lo convenido.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13 labrándose la presente que, leída, es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

SALARIOS MINIMOS DE EMPRESAS DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS
CADEFIP - FEMPINRA
SALARIOS MINIMOS MENSUALES CCT Nº 457/06 Y ACTA COMPLEMENTARIA SALARIAL AL 16/09/2009

		VALORES ACTUALES			01 DE OCTUBRE DE 2009			01 DE ENERO DE 2010		01 DE ABRIL DE 2010
SUELDO BASICO MENSUAL		ASIG.NO REM.	TOTAL	SUELDO BASICO	ASIG.NO REM.	TOTAL	SUELDO BASICO	ASIG.NO REM.	TOTAL	SUELDO BASICO
Capataz-Encargado	$ 2430,00	$ 500,00	$ 2930,00	$ 2673,00	$ 500,00	$ 3173,00	$ 2867,70	$ 500,00	$ 3367,70	$ 3367,70
Apuntador	$ 2007,05	$ 500,00	$ 2507,05	$ 2207,75	$ 500,00	$ 2707,75	$ 2368,31	$ 500,00	$ 2868,31	$ 2868,31
Guinchero Maquinista	$ 2007,05	$ 500,00	$ 2507,05	$ 2207,75	$ 500,00	$ 2707,75	$ 2368,31	$ 500,00	$ 2868,31	$ 2868,31
Guinchero de Spreader	$ 2218,05	$ 500,00	$ 2718,43	$ 2439,85	$ 500,00	$ 2939,85	$ 2617,29	$ 500,00	$ 3117,29	$ 3117,29
Guinchero de Containera	$ 2430,00	$ 500,00	$ 2930,00	$ 2673,00	$ 500,00	$ 3173,00	$ 2867,70	$ 500,00	$ 3367,70	$ 3367,70
Guinchero de Transtainer	$ 2712,00	$ 500,00	$ 3212,00	$ 2983,2	$ 500,00	$ 3483,20	$ 3221,85	$ 500,00	$ 3721,85	$ 3721,85
Peón Maestranza Categoría A	$ 1584,26	$ 500,00	$ 2084,26	$ 1742,68	$ 500,00	$ 2242,68	$ 1869,42	$ 500,00	$ 2369,42	$ 2369,42
Peón Maestranza Categoría B	$ 1584,26	$ 500,00	$ 2084,26	$ 1742,68	$ 500,00	$ 2242,68	$ 1869,42	$ 500,00	$ 2369,42	$ 2369,42
Administrativo Categoria A	$ 1654,72	$ 500,00	$ 2154,72	$ 1820,19	$ 500,00	$ 2320,19	$ 1952,56	$ 500,00	$ 2452,56	$ 2452,56
Administrativo Categoria B	$ 1625,19	$ 500,00	$ 2125,19	$ 1787,70	$ 500,00	$ 2287,70	$ 1917,71	$ 500,00	$ 2417,71	$ 2417,71
Mantenimiento Categoría A	$ 1625,19	$ 500,00	$ 2125,19	$ 1787,70	$ 500,00	$ 2287,70	$ 1917,71	$ 500,00	$ 2417,71	$ 2417,71
Mantenimiento Categoría B	$ 1866,11	$ 500,00	$ 2366,11	$ 2052,72	$ 500,00	$ 2552,72	$ 2202,00	$ 500,00	$ 2702,00	$ 2702,00

Antigüedad: 1% x c/año antigüedad con tope 20 años calculado s/Sueldo Básico
Presentismo: doceava parte del Sueldo Básico
Suma Extraordinaria por única vez pagadera antes del 20/12/09. $ 300,00.-

Expte. 1.371.242/2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por la parte sindical la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Roberto CORIA, Eduardo VILLAVERDE, Daniel AMARANTE, Daniel LEWICKI, Hugo Marcelo DAVILA, José GIANCASPRO, Ricardo BOGLIANO, Raúl LIZARRAGA, Roberto Daniel RUBINO, Miguel KELLY, Alberto VELIZ y Luis Héctor REBOLLO, con la presencia de los Delegados de Personal Diego RODRIGUEZ, Fernando PERRONE, Germán MONZÓN, Jorge LÓPEZ, Flavio LANZZILOTTA, Mario MATTEO, Carlos ESTECHE, Gastón GODOY, Miguel VELAZQUEZ y Néstor PACHECO Y GARAY y los Asesores Legales Gregorio Jorge PEREZ, María Luisa ESCRIBANO y Rosalía Isabel DE TEJERIA, y por la parte empresarial la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6°, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, José WASSERMAN, Elías CANIEVSKY y Alejandro Gabriel CIMMINO, personerías debidamente acreditadas en el presente expediente. Declarado abierto el acto por la actuante, los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que a los fines de cumplimentar lo requerido por Dictamen 4559/09 obrante a fs. 321 de autos, en forma conjunta aclaran que el acuerdo que luce a fs. 225/227 se realiza respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/2006.

Que habiendo cumplido con la intimación efectuada vienen a solicitar su solicitud de homologación.

Acto seguido, ambas partes continúan en uso de la palabra y manifiestan que han arribado al Presente acuerdo según las cláusulas que, a continuación, se detallan:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tendrá una vigencia entre el 1° de junio de 2010 y operará su vencimiento el día 31 de MAYO de 2011.

Tercera: Las partes acuerdan una asignación de carácter no remunerativo que se abonará en forma mensual e ininterrumpida a partir del 1 de junio de 2010 de $ 200,00.- (Pesos Doscientos). Este concepto será abonado en forma mensual y tendrá carácter no remunerativo desde el 01/06/2010 hasta el 30/04/2011, y dicha suma de $ 200 pasará a formar parte del sueldo básico de cada trabajador a partir del 1 de mayo de 2011.

Asimismo, en forma excepcional el sector empresario abonará por única vez en el mes de mayo de 2010 la suma no remunerativa de $ 200,00.- que se hará efectivo conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2010.

Cuarta: Se pacta un incremento del 12% de carácter remunerativo y que se incorporará al sueldo básico a partir del día 1 de junio de 2010 sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 1 de abril de 2010.

Quinta: Asimismo, las partes pactan un incremento no acumulativo del 10% carácter remunerativo y que se incorporará al sueldo básico a partir del día 1 de septiembre de 2010 sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 1 de abril de 2010.

Sexta: Las partes acuerdan un incremento no acumulativo del 6% carácter remunerativo y que se incorporará al sueldo básico a partir del día 1 de enero de 2011 sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 1 de abril de 2010.

Séptima: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de Futuros Aumentos". Asimismo las partes, a los fines homologatorios del presente acuerdo, acompañan a estos actuados la planilla salarial resultante, conforme valores convenidos a partir del día 1 de mayo de 2010, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, la cual ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente como Anexo.

El presente acuerdo y su Anexo que forma parte del primero es ratificado por ambas partes en este acto.

Peticionan, asimismo, la urgente homologación del acuerdo precedente, atento el carácter alimentario de lo convenido.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 15.00 hs. labrándose la presente que, leída, es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

SALARIOS MINIMOS DE EMPRESAS DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS
CADEFIP - FEMPINRA
SALARIOS MINIMOS MENSUALES CCT Nº 457/06 Y ACTA COMPLEMENTARIA SALARIAL AL 26/04/2010

VALORES ACTUALES		01/05/2010		01/06/2010			01/09/2010'			01/01/2011			01/05/2011
SUELDO BASICO MENSUAL		ASIG.NO REM.	TOTAL	SUELDO BASICO	ASIG.NO REM.	TOTAL	SUELDO BASICO	ASIG.NO REM.	TOTAL	SUELDO BASICO	ASIG.NO REM	TOTAL	SUELDO BASICO
Capataz-Encargado	$ 3367,70	$ 200 00	$ 3.567,70	$ 3 771 82	$ 200.00	$ 3.971,82	$ 4 108 59	$ 200 00	$ 4.308,59	$ 4 310 65	$ 200 00	$ 4.510,65	$ 4.510,65
Apuntador	$ 2868,31	$ 200 00	$ 3.068,31	$ 3 212.50	$ 200 00	$ 3.412,50	$ 3 499 33	$ 200 00	$ 3.699,30	$ 3 671 42	$ 200 00	$ 3.871,42	$ 3.871,42
Guinchero Maquinista	$ 2868,31	$ 200 00	$ 3.068,31	$ 3 212.50	$ 200.00	$ 3.412,50	$ 3 499 33	$ 200 00	$ 3.699,30	$ 3 671 42	$ 200.00	$ 3.871,42	$ 3.871,42
Guinchero de Spreader	$ 3117,29	$ 200 00	$ 3.317,29	$ 3 491 36	$ 200.00	$ 3.691,36	$ 3 803 08	$ 200 00	$ 4.003,08	$ 3 990.11	$ 200.00	$ 4.190,11	$ 4.190,11
Guinchero de Containera	$ 3367,70	$ 200 00	$ 3.567,70	$ 3 771 82	$ 200.00	$ 3.971,82	$ 4 108 59	$ 200.00	$ 4.308,59	$ 4 310 65	$ 200.00	$ 4.510,65	$ 4.510,65
Guinchero de Transtainer	$ 3721,85	$ 200.00	$ 3.921,85	$ 4 168.47	$ 200 00	$ 4.368,47	$ 4 540 65	$ 200.00	$ 4.740,65	$ 4 763.96	$ 200.00	$ 4.963,96	$ 4.963,96
Peón Maestranza Categoria A	$ 2369,42	$ 200 00	$ 2.569,42	$ 2 653.75	$ 200.00	$ 2.853,75	$ 2 890.69	$ 200.00	$ 3.090,69	$ 3 032.85	$ 200.00	$ 3.232,85	$ 3.232,85
Peón Maestranza Categoria B	$ 2369,42	$ 200.00	$ 2.569,42	$ 2 653.75	$ 200.00	$ 2.853,75	$ 2 890 69	$ 200.00	$ 3.090,69	$ 3 032,85	$ 200.00	$ 3.232,85	$ 3.232,85
Administrativo Categoria A	$ 2452,56	$ 200,00	$ 2.652,56	$ 2 746.86	$ 200.00	$ 2.946,86	$ 2 992.11	$ 200 00	$ 3.192,11	$ 3.139,26	$ 200 00	$ 3.339,26	$ 3.339,26
Administrativo Categoria B	$ 2417,71	$ 200.00	$ 2.617,71	$ 2 707.83	$ 200 00	$ 2.907,83	$ 2 949.60	$ 200.00	$ 3.149,60	$ 3 094,66	$ 200.00	$ 3.294,66	$ 3.294,66
Mantenimiento Categoría A	$ 2417,71	$ 200.00	$ 2.617,71	$ 2 707,83	$ 200.00	$ 2.907,83	$ 2.949.60	$ 200.00	$ 3.149,60	$ 3.094,66	$ 200.00	$ 3.294,66	$ 3.294,66
Mantenimiento Categoria B	$ 2702,00	$ 200 00	$ 2.902,00	$ 3 026.24	$ 200.00	$ 3.226,24	$ 3 296.44	$ 200.00	$ 3.496,44	$ 3 458,56	$ 200,00	$ 3.658,56	$ 3.658,56